



Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 29 de enero de 2021

Nº 29208

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 15
(De martes 26 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL, LUIS A. GUERRA M., COMO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ESCOGENCIA DE LA TERNA DE LOS ASPIRANTES A MAGISTRADO CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN PRESIDIRÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 045-20
(De lunes 10 de febrero de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ

Resolución Nº 235
(De viernes 02 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE".

Resolución Nº 368
(De lunes 07 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN "FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 4399
(De jueves 31 de diciembre de 2020)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO THE PANAMÁ PREPARATORY SCHOOL, UBICADO EN LA CALLE MANUEL ZÁRATE, BRISAS DEL GOLF, CORREGIMIENTO DE JOSÉ DOMINGO ESPINAR, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE PUEDA IMPARTIR EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA), Y DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS) EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PANAMA PREPARATORY SCHOOL, INC, DEBIDAMENTE REGISTRADA A FOLIO NO. 500667 DE LA SECCIÓN DE REGISTRO DE SOCIEDAD COMÚN, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR SANTIAGO PERDIGUERO SANMIGUEL CON PASAPORTE NO. XDC049335.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 16605-Elec
(De jueves 28 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS RESUELTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN AN NO.16451-ELEC DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN AN NO.16592-ELEC DE 21 DE ENERO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 076/2020
(De martes 22 de septiembre de 2020)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS 03-07-1666 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO RESIDENCIAL TURÍSTICO CIBELES.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° JD-001-2021
(De viernes 15 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SUSCRIBA TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LICITACIÓN PÚBLICA DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DOSCIENTAS (200) PC'S, CON DOBLE MONITOR DE 21.5" Y DOSCIENTAS UPS DE 900VA, PARA EL ÁREA OPERATIVA EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ", POR UN PERIODO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES Y POR UN MONTO DE HASTA, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.495,000.00), QUE INCLUYE IMPUESTO DE TRANSFERENCIA ITBMS.

Resolución N° JD-002-2021
(De viernes 15 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE REALICE PAGO EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2007, EMITIDA POR LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENÓ AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A PAGAR A LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL ADMINISTRATIVA, LA SUMA DE NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 92,075.00), PAGOS QUE SE EFECTUARÁN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y 2022, EN ATENCIÓN A LA CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE PAGO SUSCRITA POR EL LICENCIADO JULIO JOVANE, APODERADO DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ.

Resolución N° JD-003-2021
(De viernes 15 de enero de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE SOLICITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL Y CONTRATAR CON LA EMPRESA MKI INTERNACIONAL, S.A., SOCIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A FOLIO NO. 311008 (S), DESDE EL 17 DE ENERO DE 1996, PARA EL "ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE NOTARIA DE PARQUE LEFEVRE", UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, AVENIDA PRIMERA Y CALLE CUARTA, POR UN PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES A SABER: DEL 1° DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, POR UN MONTO DE HASTA DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 40/100 (B/.292,829.40), INCLUYE I.T.B.M.S.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 01

(De miércoles 06 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y EL USO DEL FONDO REMANENTE DEL PERIODO 2020.

Acuerdo Municipal N° 02
(De miércoles 06 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL I DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Acuerdo Municipal N° 03
(De miércoles 06 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE REGULAN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR DENTRO DEL DISTRITO DE CHITRÉ.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 15
de 26 de enero 2021

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 establece que el Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo; en el Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales; en el Secretario General o en los Directores del Ministerio, salvo que se trate de asuntos que deban someterse al acuerdo, aprobación o conocimiento del Presidente o Vicepresidentes de la República o del Consejo de Gabinete;

Que el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, establece que el Tribunal Administrativo Tributario, estará integrado por tres magistrados así: dos Abogados y un Contador Público Autorizado, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República con sus respectivos suplentes;

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 8 de enero de 2016, "Que reglamenta el procedimiento de selección de los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario", los magistrados principales y suplentes del Tribunal Administrativo Tributario, serán seleccionados de ternas que serán propuestas por una Comisión Especial que se designará al efecto;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 8 de enero de 2016, establece que la Comisión Especial para la escogencia de la terna de los aspirantes a Magistrado Contador Público Autorizado y su respectivo suplente estará conformada entre otros, por el Ministro de Comercio e Industrias o el funcionario que éste designe, quien la presidirá;

Que, en virtud de las múltiples funciones que debe desempeñar el suscrito y con el propósito de agilizar los trámites propios de los procedimientos establecidos para los actos que efectúa esta entidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Director de Asesoría Legal, **LUIS A. GUERRA M.**, como representante del Ministerio de Comercio e Industrias, ante la Comisión Especial para la escogencia de la terna de los aspirantes a Magistrado Contador Público Autorizado y su respectivo suplente, quien presidirá.

SEGUNDO: ADVERTIR que las funciones delegadas no podrán, a su vez, delegarse y, que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

TERCERO: La presente Resolución deroga cualquier otra resolución o designación que le sea contraria.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 15 de marzo de 2010; Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 8 de enero de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 26 de ene de 2021

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

Secretario(a) General





MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

**Resolución No.045-20
(De 10 de febrero de 2020)**

**Por la cual se resuelve solicitud de Reconocimiento de la entidad FORUM
FOUNDATION FILIAL PANAMÁ**

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado judicial, la señora **OMAIRA JUDITH MARTÍNEZ OVALLES**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-100-943, Representante legal de la entidad denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”** con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, a través de Resuelto No.195-PJ-195 de 22 de junio de 2019, e inscrita al Folio No.25041170 de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, solicita al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento de la prenombrada fundación como **organización de carácter social sin fines de lucro**.

Qué para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-4).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante legal de la organización (fj.5).
3. Certificación del Registro Público No.1970166 donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el catorce (14) de octubre de 2019. (fj.5).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública Tres Mil Ochocientos Noventa y Uno (3,891) de veintitrés (23) de septiembre de 2019, por la cual se protocoliza la Personería Jurídica de la entidad en formación denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**. (fjs.7-41)
5. Certificación emitida por el Ministerio de Gobierno, Oficina de Asesoría Legal, relacionada con la entidad **FORUM FOUNDATION FILIAN PANAMÁ**. (FJ.42)
6. Folleto en el cual constan los proyectos que ha realizado la **ACADEMIA FORUM** desde el año 2009-2012. (fjs.46-122)

Que ahora bien, antes de entrar a valorar el fondo de la solicitud presentada, debemos verificar si la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto

Resolución No.045 de 10 de febrero de 2020, Pág. 2

de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, que a la letra dice:

“Artículo 2: Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

- a) Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, el cual debe contener el fundamento jurídico de la solicitud.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización.
- c) Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditado por el Ministro de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d) De haber reformas, copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron las mismas.
- e) Certificación del Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

En el caso de aquellas asociaciones que no tengan una vigencia mayor de un año que acrediten mediante los medios comunes de prueba que tienen antecedentes de colaboración con entidades estatales atendiendo comunidades en situación crítica humanitaria, o de riesgo social, o que pertenezcan a asociaciones internacionales de reconocido prestigio, el Ministerio o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia podrá otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro”. (subrayado nuestro)

Que se pudo constatar que la entidad denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”** fue inscrita en el Registro Público el catorce (14) de octubre de 2019, tal como se observa en la certificación No.1970166 expedida el 07 de enero de 2020; por lo que, es evidente que la misma tiene vigencia menor a un (1) año.

Que siguiendo este orden de ideas, la excerta legal antes señalada establece que cuando la organización tenga vigencia menor a un (1) año, deberá acreditar, mediante los medios comunes de prueba, antecedentes de colaboración con entidades estatales que atiendan comunidades en situación crítica humanitaria o de riesgo social, o que la peticionante pertenece a asociaciones internacionales de reconocido prestigio.

Que en el caso de la entidad **FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ**, no acreditaron que la organización tenga antecedentes de colaboración con entidades estatales que se dediquen a atender población en riesgo social o en situación crítica humanitaria; por lo que, podemos concluir que la misma no reúne los requisitos para que se reconozca como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Que los peticionantes aportan como prueba un folleto con vistas fotográficas sobre proyectos llevados a cabo en diferentes centros educativos de la Provincia de Coclé; sin embargo, estos proyectos son realizados por la **ACADEMIA FORUM**, no por la organización **FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ**.

RESUELVE:

Resolución No.045 de 10 de febrero de 2020 Pág. 3

PRIMERO: NEGAR a la entidad denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, la solicitud para ser reconocida como Organización de Carácter Social sin fines de lucro; toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO
Ministra



AWP/ea



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Despacho Superior
Resolución No.235
(De 02 de octubre de 2020)



Por la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro de la organización denominada “FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada “FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE” debidamente registrada en el folio No.25042286, Asiento 1, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **CARLOS GERMAN TAYLOR**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-401-789, solicitó mediante apoderado legal a la Ministra de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud dirigida a la Ministra de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fs. 5-7).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización autenticada por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral (f.8).
3. Certificación, del Registro Público No.102593/2020, donde consta que la organización se encuentra registrada desde el lunes 09 de marzo de 2020.
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número seiscientos veintitrés (623) de 27 de febrero de 2020, por la cual se protocoliza el Resuelto No.031-PJ-031 del 29 de enero de 2020, expedido por el Ministerio de Gobierno, mediante la cual se le concede Personería Jurídica a la entidad denominada “FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE”. (fs. 11-16).
5. Anexos: Se adjuntan pruebas documentales de algunos programas de beneficencia y apoyo social que lleva a cabo el “FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE”. (al final se adjunta fotos fjs. 18-37).

Que se puede constatar que entre los principales objetivos de la entidad denominada “FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE” visibles a foja 13 del expediente administrativo, se tiene las siguientes actividades: a.) Espiritual establecer Ministerios (iglesias) para difundir y promover la palabra de Dios y promulgar el evangelio de Cristo a toda criatura, y dar cobertura a otros Ministerios nacionales adscritos a la fundación, b.) Social integrar a la familia a través de ayuda de consejería, c.) Cultural implementar programas deportivos que mantienen el cuerpo y la mente sana, d.) Asistencial pudiendo ofrecerle a las personas más necesitadas ayuda económica a través de donaciones de alimentos. Construcción de casa albergue (para mujeres y niños maltratados). Ayuda en las comunidades: 1-Obras de Misericordia y Consejería Pastoral, 2-Desarrollo de Programas, 3-Establecer Convenios con organizaciones benéficas, educativas, religiosas y otras para promover la ayuda social, religiosa y educativa en diversas comunidades de la República de Panamá y demás previamente establecidas. Además, promover y llevar a cabo obras sociales a través de los comedores y la entrega de alimentos a hogares de extrema necesidad, la siembra de buenos valores morales y ayuda espiritual en cada comunidad, programas de ayuda social de forma periódica en las comunidades

Resolución No. 235 de 02 de octubre de 2020. Página 2

más humildes de David y otras comunidades, escuela para niños, escuelas de verano escuela de ministerios.

Que al analizar las pruebas documentales aportadas por el peticionario, se pudo comprobar que la organización denominada **FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE**, brinda un servicio social en beneficio de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social. Entre los documentos aportados consta certificación del Instituto de Estudios Interdisciplinario del Departamento de Seguridad, "Centro de Custodia y Cumplimiento de Adolescentes Aurelio Granados Hijo, Chiriquí", visible a foja 18 del expediente.

Que en referencia al fundamento legal que regula el reconocimiento de carácter legal sin fines de lucro, a saber Decreto Ejecutivo No.230 del 6 de agosto de 2020, establece que las organizaciones reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público de Panamá que soliciten ser reconocidas, deben brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones, se hace énfasis en lo dispuesto por dicho cuerpo normativo para la obtención del reconocimiento de carácter social sin fines de lucro.

Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.230 del 06 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que, fundamentado en lo antes descrito,

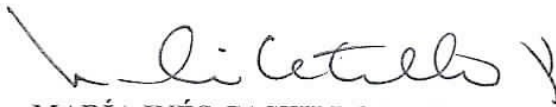
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada "**FUNDACIÓN CREO EN LOS MILAGROS, SEMILLA DE FE**", registrada en el folio No.25042286, Asiento 1, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración a través de apoderado legal dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.29 del 1 de agosto de 2005 y el Decreto Ejecutivo No.230 del 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN
Ministra



20/10/2020

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Despacho Superior
Resolución No.368
(De 07 de diciembre de 2020)

**“Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la organización
“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, debidamente registrada en el folio No. 25041170, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **OMAIRA JUDITH MARTINEZ OVALLES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-100-943**, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 045-20 de 10 de febrero de 2020, “Por la cual se resuelve la solicitud de Reconocimiento de la entidad denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**”;

Que la Resolución No. 045-20 de 10 de febrero de 2020, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR a la entidad denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, la solicitud para ser reconocida como Organización de Carácter Social sin fines de lucro; toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos.”

Que lo dispuesto en la Resolución No. 045-20 de 10 de febrero de 2020, se fundamentó en virtud que, a la fecha de la presentación de la solicitud, se encontraba vigente el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, donde se establecía que la organización solicitante debía aportar, según lo dispuesto en el artículo 2, la certificación de Registro Público donde constara que la organización tenía una vigencia mayor de un (1) año a partir de la inscripción en el Registro Público”;

Que la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, se notificó de la Resolución No. 045-20 de 10 de febrero de 2020, el día uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020);

Que a fojas 127 a 128 del expediente, la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, a través de apoderado legal, sustentó recurso de reconsideración en tiempo oportuno, el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020);

Resolución No. 368 de 07 de diciembre de 2020

Que en lo medular del recurso de reconsideración, la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, argumentó lo siguiente:

“CUARTO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, se regula el reconocimiento de las organizaciones de carácter social sin fines de lucro. Este decreto ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, por lo que queda sin efecto la exigencia o el requisito de vigencia de un año para las fundaciones o asociaciones.” (SIC);

Que corresponde resolver el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, contra la Resolución No. 045-20 de 10 de febrero de 2020, que negó el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que luego de la evaluación del expediente administrativo y las alegaciones plasmadas en el recurso de reconsideración, procedemos a hacer las siguientes consideraciones;

Que la República de Panamá, a través del Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

Que el objetivo número 4, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Aunado a lo anterior, las actividades educativas tienen impacto significativo, ya que un mayor capital cultural condiciona positivamente el logro educativo de la generación siguiente, reduciendo la brecha educativa, generando efectos positivos en la reducción de la pobreza y desigualdades;

Que el Decreto Ejecutivo No. 63 de 26 de junio de 2017, adopta el índice de pobreza multidimensional (IPM) como instrumento oficial para la medición de la pobreza multidimensional a nivel nacional y crea el Comité Técnico para el IPM de Panamá;

Que la pobreza multidimensional efectivamente se establece según los indicadores de cuatro dimensiones como salud, educación, vivienda y servicios básicos, trabajo y ambiente, entorno y saneamiento;

Que la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, brinda atenciones de índole educativa, por lo cual, sus objetivos y estatutos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, por lo que, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento, ya que sus estatutos tienen como finalidad brindar un servicio educativo en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza multidimensional;



Resolución No. 368 de 07 de diciembre de 2020

Que efectivamente, el Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, elimina la prerrogativa de aportar como requisito, la certificación de Registro Público donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año, a partir de la inscripción en el Registro Público.

Que, igualmente, a la fecha de notificación y presentación del Recurso de Reconsideración, la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, inscrita en el Registro Público de Panamá el día 14 de octubre de 2019, posee más de un año de vigencia;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 045-20 de 10 de febrero de 2020, “Por la cual se resuelve la solicitud de Reconocimiento de la entidad **FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ**”.

SEGUNDO: RECONOCER a la organización denominada **“FORUM FOUNDATION FILIAL PANAMÁ”**, registrada en el folio No. 25041170, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

TERCERO: INFORMAR que con la presente resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley No. 32 de 17 de noviembre de 2014; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN

Ministra


MICDSM/GERO/aav



**MIN. DE DESARROLLO SOCIAL-
SECRETARIA GENERAL**



DRA. MARIANELA LANDAU
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 4399Panamá, 31 de diciembre de 2020**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Yamila Acosta, con cédula de identidad No.4-165-1000, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad anónima Panama Preparatory School, Inc., debidamente registrada a Folio No. 500667 de la Sección de Registro de la Sociedad Anónima, expedida por el Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado The Panamá Preparatory School, ubicado en la calle Manuel Zárate, Brisas del Golf, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá;

Que la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado The Panamá Preparatory School, el 22 de mayo de 2019;

Que mediante Nota DIA/DPF/059-06 fechada de 6 de marzo de 2006, expedido por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, se manifiesta que el Centro Educativo The Panamá Preparatory School, cumple con los parámetros técnicos requerido según las normas de instancia técnicas selectivas diseñadas y establecidas por el Ministerio de Educación;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias y Letras), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-026 de 14 de enero de 2011;

Que la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, certifica mediante Acta de Visita para la Apertura de Centros Educativos Regulares que el solicitante ha cumplido con los trámites correspondientes para que se otorgue autorización de funcionamiento al centro educativo particular denominado The Panamá Preparatory School;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante la nota DNEP-130-750 de 12 de noviembre de 2020, certifica que el Centro Educativo The Panamá Preparatory School cumple con los requisitos establecidos para la consecución de la autorización de funcionamiento como centro educativo;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado The Panamá Preparatory School; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular denominado The Panamá Preparatory School, ubicado calle Manuel Zárate, Brisas del Golf, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, para que pueda impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y

Premedia), y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias y Letras) en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima Panama Preparatory School, Inc, debidamente registrada a Folio No. 500667 de la Sección de Registro de Sociedad Común, expedida por el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal el señor Santiago Perdigüero Sanmiguel con pasaporte No. XDC049335.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del centro educativo particular denominado The Panamá Preparatory School, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

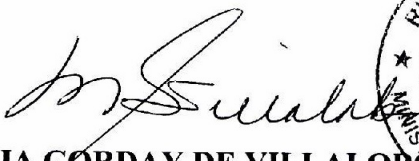
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

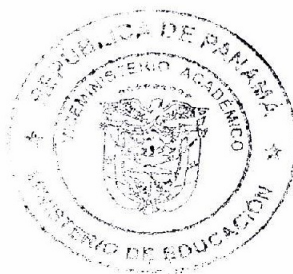
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

28 ENE 2021

5 COPIA AUTÉNTICA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16605

-Elec

Panamá, 28 de enero

de 2021

“Por la cual se modifican los Resueltos Segundo y Tercero de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución AN No.16592-Elec de 21 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 20 de la referida Ley 6 de 1997, la ASEP tiene la función de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
4. Que mediante la Ley No.152 del 4 de mayo de 2020, se adoptaron medidas sociales especiales para la suspensión temporal del pago de servicios públicos y otras medidas, en atención al Estado de Emergencia Nacional;
5. Que el artículo 2 de la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, contemplaba que la aplicación de las medidas sociales especiales, que consistían entre otros en la suspensión del pago del servicio público de energía eléctrica, sería aplicada por un periodo de cuatro (4) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2020,;
6. Que mediante el artículo 3 de la referida Ley, se estableció que el pago del servicio público de energía eléctrica se reanudaría cuando venciera el periodo de cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de junio de 2020, y los saldos acumulados en dicho periodo serían prorrateados en un periodo de tres (3) años;
7. Que mediante Decreto Ejecutivo No.291 de 13 de mayo de 2020, se reglamentó la Ley No. 152 del 4 de mayo de 2020, el cual entre otras cosas facultó a esta Autoridad para expedir las reglamentaciones que necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de electricidad;
8. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997 faculta a esta Autoridad Reguladora, a regular el ejercicio de las actividades de sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
9. Que respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, enfatizó *que la Autoridad Nacional de los Servidores Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sectoriales;*

HA

Resolución AN No. 16605 -Elec
Panamá, 28 de enero de 2021
Página 2 de 4

10. Que esta Autoridad Reguladora, por medio de la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, Por la cual se ordena a las distribuidoras Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) que durante el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, previo a la cancelación del servicio solicitado por el cliente o por el propietario del inmueble, con base en el artículo 16 del Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica, solicite la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones relacionadas con la figura de Gran Cliente con Clientes Indirectos;
11. Que mediante la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, esta Autoridad Reguladora, ordenó dejar sin efecto la Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020, y en ese mismo sentido, estableció que ni las empresas de distribución ni los grandes clientes con clientes indirectos, podrían suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos que se indican tanto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; como en el Reglamento de Distribución y Comercialización, a los clientes que se encuentren beneficiados por la Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, hasta que se levante el Estado de Emergencia establecido por el Gobierno Nacional;
12. Que esta Autoridad Reguladora, por medio de la Resolución AN No. 16592-Eléc de 21 de enero de 2021, resolvió modificar el Resuelto Segundo y Tercero de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, en el sentido que tanto las empresas de distribución y los grandes clientes con clientes indirectos podrían suspender el suministro de energía eléctrica, siempre cuando agotaran las medidas legales y regulatorias que estén al alcance, a los clientes que se encontraban beneficiados por la Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, a partir del 1 de febrero de 2021;
13. Que se debe reiterar que la Ley No.152 del 4 de mayo de 2020, estableció una moratoria en el pago del servicio de energía eléctrica de cuatro (4) meses, es decir el no pago de la facturación durante los meses de **marzo, abril, mayo y junio de 2020**, y en sentido, dichos montos, deberían ser **prorrrateados** en un termino de treinta y seis (36) meses. Cabe destacar que en dicha norma, se establecieron las condiciones y personas que estarían beneficiada con la misma;
14. Que en ese sentido, la Ley No.152 en referencia, solo estableció el no pago durante cuatro (4) meses. No obstante, es imperativo aclarar que dicha norma, no suspendió los efectos del artículo 116 de la Ley No.6 de febrero de 1997, el cual faculta a las empresas de distribución a proceder a la suspensión del servicio de energía eléctrica por el atraso o no pago de las facturas del servicio eléctrico;
15. Que de lo anterior, se desprende que mediante la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, el distribuidor tiene como facultad proceder a suspender los servicios cuando existan atrasos de sesenta días o más en el pago de las facturas respectivas, por lo que, se debe entender que esta Autoridad Reguladora, **no** esta ordenando o autorizando cortes del suministro eléctrico a nivel nacional, por parte de las distribuidoras, **por Ley** las distribuidoras gozan de dicha facultad;
16. Que es preciso indicar, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por **Ley** debe asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente para el **abastecimiento** de la demanda. Por lo que es imperativo resaltar que la sostenibilidad del sector eléctrico depende de los pagos de los clientes que utilizan los servicios publicos de energía eléctrica;
17. Que en ese sentido, enfatizamos que la factura de electricidad que pagan los clientes a cada uno de los Participantes del mercado por tipo de actividad le corresponde una porción; es decir que una factura típica de un Cliente sin incluir subsidio, contiene un 71 % del monto para cubrir la generación, un 6% para transmisión y un 23% correspondiente a distribución; siendo la Empresa de Distribución la que recauda los ingresos y posteriormnte paga a los generadores y a ETESA. Que en condiciones normales de funcionamiento, el Mercado tiene previsto los mecanismos necesarios para garantizar que los Participantes que presten el Servicio Público de Electricidad reciban, dentro del periodo de liquidación los pagos correspondientes que permitan a su vez hacer frente a sus compromisos, no obstante por la situación actual del país producto de la Pandemia por COVID-19, estos pagos no se realizan de esta manera. Por ende, al presentar la empresas de distribución disminución en su recudación, producto de los retrasos o la falta de pagos del servicio por parte de los clientes, se deben establecer normas pertinentes para asegurar que el servicio de energía eléctrica se preste de forma continua y eficiente;
18. Que es imperativo indicar, que según los datos entregados mensualmente por las empresas de distribución, aproximadamente el 30% de sus clientes se han acogido a la moratoria establecida mediante la Ley No.152 de 2020;
19. Que independientemente de lo anterior esbozado, y virtud de la directrices sanitarias y laborales que

Resolución AN No. 16605 -Elec
Panamá, 28 de enero de 2021
Página 3 de 4

ha determinado el Gobierno Nacional por el aumento de casos por el COVID-19, es categórico, que esta Autoridad Reguladora, contemple las medidas necesarias que busquen coadyuvar con los esfuerzos del Estado de garantizar el bienestar social de la población por la situación de salud pública que atraviesa el país;

20. Que en atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora, considera que se deben modificar los Resueltos Segundo y Tercero de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución AN No.16592-Elec de 21 de enero de 2021, en el sentido, de que las empresas de distribución, apliquen lo establecido en el artículo 116 del Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, a los clientes beneficiados por la **Ley No.152 de 4 de mayo de 2020, siempre y cuando agoten las medidas legales y regulatorias que estén a su alcance, es decir, deben permitir que los clientes puedan realizar arreglos de pagos tal y como establecen las normas, antes de efectuar cualquier medida de corte, a partir del 1 de marzo de 2021;**
21. Que es preciso indicar que la medida arriba descrita, **no** será aplicada, a los clientes beneficiados de la Ley No. 152 de 2020, que tengan un consumo promedio trimestral menor de 400 kWh/mes, ponderado a treinta (30) días calendario; tomando en cuenta, que en ese grupo de clientes se puede focalizar los estratos socio/ económicos más vulnerables del país. Considerando que aproximadamente el 75% de los clientes acogidos a la ley de moratoria de las tres distribuidoras de energía eléctrica, consumen menos de 400 kWh/mes;
22. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:MODIFICAR el Resuelto Segundo de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución AN No.16592-Elec de 21 de enero de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

SEGUNDO: ESTABLECER a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) y a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), que podrán aplicar lo establecido en el artículo 116 del Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, a los clientes beneficiados por la **Ley No.152 de 4 de mayo de 2020 siempre y cuando agoten las medidas legales y regulatorias que estén a su alcance, es decir, deben permitir que los clientes puedan realizar arreglos de pagos tal y como establecen las normas, antes de efectuar cualquier medida de corte, a partir del 1 de marzo de 2021.**

SEGUNDO: MODIFICAR el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución AN No.16592-Elec de 21 de enero de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

TERCERO: ESTABLECER que a partir del 1 de marzo de 2021 los **GRANDES CLIENTES con clientes indirectos**, que podrán aplicar lo establecido en el artículo 116 del Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, a los clientes beneficiados por la **Ley No.152 de 4 de mayo de 2020 siempre y cuando agoten las medidas legales y regulatorias que estén a su alcance, es decir, deben permitir que los clientes puedan realizar arreglos de pagos tal y como establecen las normas, antes de efectuar cualquier medida de corte.** En ese sentido, es preciso indicar, que la suspensión del suministro de energía eléctrica, *solo se puede realizar*, a estos clientes indirectos, con respecto a la morosidad en la facturación de la energía eléctrica.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) y a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), que **no** podrán aplicar lo establecido en el artículo 116 del Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, a los clientes

Resolución AN No. 16605 -Elec
Panamá, 28 de enero de 2021
Página 4 de 4

beneficiados de la Ley No. 152 de 2020, que tengan un consumo promedio trimestral menor de 400 kWh/mes, ponderado a treinta (30) días calendario.

CUARTO: MANTENER, el resto del contenido de la Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el contenido de la Resolución Resolución AN No.16592-Elec de 21 de enero de 2021.

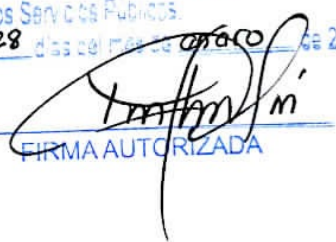
SEXTO: ADVERTIR que esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No.152 de 4 de mayo de 2020; Resolución AN No.16061-Elec de 24 de abril de 2020. Resolución AN No.16451-Elec de 12 de noviembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 28 días del mes de enero de 20 21


FIRMA AUTORIZADA

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.




Autoridad de Turismo de Panamá

26/01/2021
FECHA

RESOLUCION No. 076/2020

De 22 de septiembre de 2020

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas 03-07-1666 de 30 de septiembre de 2003, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Residencial, el establecimiento de hospedaje público denominado **Residencial Turístico Cibeles**, ubicado en Avenida Ecuador y Avenida México, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la empresa ECUADOR BUSSINES, S.A., cuyo representante legal es la señora Diolinda Carballada Carreiro, con cédula de identidad personal No. 8-383-285.

Que Mediante memorando No. 145-ET-M-0354-2020, de 8 de septiembre de 2020, el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación del Registro de Operación del establecimiento hospedaje público denominado **Residencial Turístico Cibeles**, ya que dicho establecimiento no se encuentra operando.

Que, mediante evaluación técnica realizada el día 20 de enero de 2020, por el Departamento de Empresa Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, al **Residencial Turístico Cibeles**, se pudo corroborar que este establecimiento no se encuentra operando (memorando No. 145-ET-M-0323-2020 de 3 de septiembre de 2020).

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que según el memorando No. 145-ET-M-0322-2020 de 3 de septiembre de 2020, el establecimiento de hospedaje público denominado **Residencial Turístico Cibeles**, no mantiene cuenta con la institución, ya que no se refleja en los listados de las empresas turísticas que reposan en el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Turismo de Panamá, que son las que mantienen cuentas pendientes con la Autoridad de Turismo de Panamá.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **Residencial Turístico Cibeles**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas 03-07-1666 de 30 de septiembre de 2003, a nombre del establecimiento de hospedaje público denominado **Residencial Turístico Cibeles**, ubicado en Avenida Ecuador y Avenida México, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, propiedad de la empresa ECUADOR BUSSINES, S.A., inscrita a Ficha 410900, Documento 307188 del Registro

Cancelación de Registro de Empresas Turísticas
Residencial Turístico Cibeles

Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Diolinda Carballeda Carreiro, con cédula de identidad personal No. 8-383-285.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución al Departamento de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa ECUADOR BUSSINES, S.A., que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Carla V. Wagner
Directora de Inversiones Turísticas

CVW/ss/drm
487

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

El Notificador

SE NOTIFICA POR EDICTO Dº 002/2021
DE 22 DE ENERO 2021.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.


26/01/2021
FECHA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD. 001-2021
(De 15 de enero de 2021)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida para el Procedimiento de Selección de Contratista, Licitación Pública de **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DOSCIENTAS (200) PC'S, CON DOBLE MONITOR DE 21.5" Y DOSCIENTAS UPS DE 900VA, PARA EL ÁREA OPERATIVA EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ"**, por un periodo de treinta y seis (36) meses y por un monto de hasta, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.495,000.00)**, que incluye impuesto de transferencia ITBMS.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público."

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** en mayo de 2016 Contrata el Servicio de Arrendamiento de Doscientas (200) PC's con doble monitor LED 21.5" y UPS de 550 VA a la empresa **GBM DE PANAMÁ, S.A.** por un periodo de treinta y seis (36) meses a partir de la puesta en funcionamiento de los mismos.

Que, el 01 de septiembre de 2016, los equipos fueron distribuidos en el área operativa (**DINCRECE**) de la Sede del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, fecha donde inicia el periodo de vigencia del Contrato N° 016-2016, hasta el 30 de agosto de 2019.

Que, por ser el 2019 un año de elecciones electorales y de acuerdo a lo establecido en la Ley 34 de Responsabilidad Social fiscal del 5 de junio del 2008, artículo 15, la administración anterior cumplió con lo establecido en dicha Ley y no comprometió los fondos de presupuesto de la nueva gestión; sin embargo, próximo a vencer el Contrato No. 016-2016, se pone en riesgo la operatividad registral en el área de (**DINCRECE**). Siendo esto así, la Dirección de Tecnología como Unidad Gestora de dicho Contrato, gestionó una simple prórroga por un periodo de siete (7) meses, es decir, desde el 1 de septiembre de 2019 al 30 de marzo de 2020.

Que al vencimiento de la simple prórroga antes mencionada, denominada Contrato de Arrendamiento y Servicios No. 011-2019, el cual fue refrendado el 8 de octubre de 2019, se procede a gestionar y garantizar el funcionamiento continuo de la



operatividad registral, a través de la vigencia de un segundo periodo de simple prorroga al Contrato No. 013-2020 actual, por una vigencia de ocho (8) meses, que serían a partir del 1 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Que la Dirección de Tecnología del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** planteó ante la Junta Directiva Ordinaria Virtual de 26 de noviembre de 2020, la solicitud de procedimiento de contratación excepcional por sesenta (60) meses en atención a el Servicio de Arrendamiento de Doscientas (200) PC's con doble monitor LED 21.5" y doscientas (200) UPS de quinientos cincuenta (550) VA, suministrando los principales factores técnicos preponderantes, sin embargo, no fue aprobada por Junta Directiva.

Que se solicitó, por parte de los miembros de la Junta Directiva a **EL REGISTRO**, realizar un Acto Público y recomiendan Adendar el Contrato No. 013-2020 antes citado, por un periodo de noventa (90) días, a partir del mes de diciembre 2020. Adenda, esta la cual cumplió con su perfeccionamiento. Por lo que, la Institución, es decir el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, procede para esta vigencia fiscal 2021 gestionar procedimiento de selección de contratista, específicamente una Licitación Pública en atención al objeto de contratación que nos ocupa.

Que el objetivo principal de **EL REGISTRO** para el 2021, es contar con el servicio de arrendamiento de los doscientos equipos informáticos en el área operativa el cual incluye doble monitor de 21.5" y doscientas UPS de 900VA, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, servicio de garantía de fábrica, instalación y configuración de los equipos arrendados y el cumplimiento de la garantía en caso de siniestro, para garantizar la continuidad de la operación, los niveles de eficiencia, calidad y aprovechamiento de esos recursos de la mejor forma posible.

Por consiguiente, la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, realiza los trámites correspondientes y se procederá con la asignación por un monto de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 148,944.00)**, erogación que se cargará a la partida presupuestaria de funcionamiento 014810102.001.102, vigencia fiscal 2021.

El **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, pagará por el presente Contrato, la suma de hasta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.495,000.00)**, que incluye impuesto de transferencia ITBMS.

Por lo que, se obliga a incluir en el presupuesto de los años 2022, 2023 las partidas presupuestarias para tramitar los pagos correspondientes de las vigencias fiscales antes mencionadas.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que suscriba toda la documentación requerida para el Procedimiento de Selección de Contratista, Licitación Pública de "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DOSCIENTAS (200) PC'S, CON DOBLE MONITOR DE 21.5" Y DOSCIENTAS UPS DE 900VA, PARA EL ÁREA OPERATIVA EN LA SEDE CENTRAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**", por un periodo de treinta y seis (36) meses y por un monto de hasta, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.495,000.00)**, que incluye impuesto de transferencia ITBMS.



Resolución No. JD. 001-2021 de 15 de enero de 2021

3

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución del presente Procedimiento de Selección de Contratista, se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Esta resolución entrara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE
Carlos A. García Molino



SECRETARIA
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

26/1/2021
FECHA



SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. JD. 002-2021
(De 15 de enero de 2021)

Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que realice pago en virtud de la Sentencia del 11 de julio de 2007, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se condenó al Registro Público de Panamá a pagar a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-71-23 en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad extracontractual administrativa, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 92,075.00)**, pagos que se efectuarán para la vigencia fiscal 2021 y 2022, en atención a la Constancia de Aceptación de pago suscrita por licenciado **JULIO JOVANE**, apoderado de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá *"Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público."*

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a lo establecido por el numeral 10 del Artículo 7 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que el día 28 de junio de 2018, se recibe memorial en Secretaría General del Registro Público de Panamá suscrito por la Licenciada Rosibeth del C. Cortez G. actuando en nombre y representación del señor Gabriel Castro Hernández, hijo de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

Que en el presente memorial sustentan que el 15 de enero de 2001 fue presentado un Proceso Contencioso Administrativo de indemnización contra el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en donde esta demanda fue resuelta mediante sentencia del día 11 de julio de 2007, por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Que igualmente indican que el día 16 de mayo de 2016, la Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, ordena el cumplimiento de la sentencia del día 11 de julio de 2007, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

Que a razón del memorial presentado, el 26 de julio de 2018 mediante Nota No. DG-AL-AA-103-2018 el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se pronuncia, señalando que en cumplimiento de la Sentencia de 11 de julio de 2007 expedida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, confirma su disposición de acatar lo dictaminado por la Sala en el sentido de realizar el pago al cual fue condenado por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 92,075.00)**.

Que se indica que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** se compromete a solicitar en el Anteproyecto de Presupuesto de 2020, la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 46,037.50)** que equivale al cincuenta



por ciento (50%) de la suma total a pagar una vez aprobada dicha suma de conformidad con el artículo 6 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, al contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Que, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, procede autorizar al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que realice pago en virtud de la Sentencia del 11 de julio de 2007, antes expuesta mediante Resolución No. JD-001-2020 de 29 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.28955 de 05 de febrero de 2020.

Que, resulta importante resaltar, que el licenciado **JULIO JOVANE**, apoderado de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**, suscribe **Constancia de Aceptación de pago para la vigencia fiscal 2021 y 2022**.

Que, se apersonó a el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, en 2020 y manifestó al Despacho de la Secretaría General, que, a más tardar al 31 de agosto de 2020, presentaría los paz y salvos y demás requisito que corresponden para que se pudiera por parte de el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, hacer efectivo el pago de la vigencia fiscal 2020.

Que, al 10 de septiembre de 2020, transcurrido el plazo que el licenciado indicó, y de lo comunicado en cuanto al trámite por el Departamento de Tesorería del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** *"Que, para realizar el pago de una cuenta se requiere un paz y salvo vigente del proveedor para que Control Fiscal pueda refrendar la gestión de cobros, aunado al tema se informa, que sin paz y salvo vigente, EL SISTEMA ISTMO no permite realizar ordenación de pago ya que envía un mensaje de "no paz y salvo" destacándose en rojo la opción.*

Por lo que, muy respetuosamente se le indicó, que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, cuenta con necesidades urgentes por atender y como institución responsable no podía permitir que dicha partida se perdiera al cierre fiscal 2020.

Que, el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, gestionará los trámites correspondientes internos, para poder hacer efectivo el pago que emitió la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que se expidió por Sentencia de 11 de julio de 2007.

Por lo que, la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, realiza los trámites correspondientes y se procede con la asignación del 50% del presupuesto de funcionamiento para el pago por un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 46,037.50)**, erogación que se cargará a la partida presupuestaria **014810101.001.637**, Vigencia Fiscal 2021.

En lo que respecta al 50% de diferencia del monto total del pago **EL REGISTRO** se compromete a asignar la partida presupuestaria para la vigencia 2022, para hacer frente a este fallo.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que realice el pago en virtud de la Sentencia del 11 de julio de 2007, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se condenó al Registro Público de Panamá a pagar a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-71-23 en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad extracontractual administrativa, por un monto de **CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 46,037.50)**, erogación que se cargará a la partida presupuestaria **014810101.001.637**, Vigencia Fiscal 2021 que corresponde al 50% del monto total a pagar.

Resolución No. JD. 002-2021 de 15 de enero de 2021

3

Que lo que respecta al 50% de diferencia del monto total del pago **EL REGISTRO** se compromete a asignar la partida presupuestaria para la vigencia 2022, para hacer frente a este fallo.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución No. JD-001-2020 de 29 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.28955 de 05 de febrero de 2020, en atención a la suscripción de Constancia de Aceptación de pago, por parte de **JULIO JOVANE**, apoderado de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

TERCERO: ADVERTIR que esta autorización se confiere para que la presente devolución se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido por la Ley.

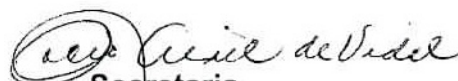
CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7, numerales 1 y 10, de la Ley N° 3 de 6 de enero de 1999; Resolución No. JD-215-2013 de 26 de junio de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Presidente
Carlos A. García Molino


Secretaria
Rocío Abril de Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

26/1/2021
FECHA


SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD. 003-2021.
(De 15 de enero de 2021)

"Por medio de la cual se autoriza al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que solicite ante la Dirección General de Contrataciones Públicas acogerse al Procedimiento Excepcional y contratar con la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 311008 (S), desde el 17 de enero de 1996, para el **"ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE NOTARIA DE PARQUE LEFEVRE"**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, avenida Primera y calle Cuarta, por un periodo de veinticuatro (24) meses a saber: del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por un monto de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 40/100 (B/.292,829.40)**, incluye I.T.B.M.S."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que según lo establece el Artículo 7, numeral 1, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, es función de la Junta Directiva del Registro Público de Panamá "Establecer las políticas generales para la administración del Registro Público."

Que corresponde a este ente colegiado, en su calidad de máxima autoridad de esta institución, autorizar al Director General la celebración de contratos por montos superiores a los establecidos en el numeral 10 del Artículo 7, de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Que desde el año 2012, el Registro Público de Panamá mantiene en arriendo las oficinas de la sección de Notaría, en el local de Parque Lefevre, propiedad de la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, suscribiéndose y refrendándose dichos contratos ante la Contraloría General de la República de Panamá.

Que para el año 2015, la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, solicitó al Registro Público de Panamá, el aumento en el canon mensual del arrendamiento, por lo que se solicitó a las instancias correspondientes el avalúo del local ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República de Panamá.

Que mediante Nota del Consejo Económico Nacional (CENA) No. 549 emitida en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2015, aprobó lo concerniente al procedimiento excepcional de contratación directa para el contrato que nos ocupa

Que el Registro Público de Panamá suscribió el Contrato No.013-2016 con la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima garantizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente registrada a (Mercantil) al Folio

No. 311008 (s) del Registro Público de Panamá desde el 17 de enero de 1996, el arrendamiento para la oficina de los protocolos notariales del Archivo Nacional, ubicada en Avenida Primera entre calle 4ta y 5ta Parque Lefevre, un Edificio (lote 26-9) de dos plantas, con doce (12) estacionamientos, y un área de 1,267.00 m2.

Que el Registro Público se obliga mediante el Contrato No. 013-2016 al pago del arrendamiento por un periodo de tres (3) años equivalente a un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 56/100 (B/.439,243.56)**, que incluye el I.T.B.M.S.

Que el Registro Público de Panamá requiere solicitar nueva contratación con la empresa **MKI, INTERNACIONAL, S.A.**, ya que se necesita el espacio físico para la atención de usuarios para los protocolos notariales, aunado que dentro de las funciones del Archivo Nacional es custodiar y conservar dichos documentos, en la actualidad mantienen alrededor de ochenta mil (80,000) cajas de protocolos.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, recibió solicitud por parte de la empresa **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, el cual nos mantienen el mismo canon de arrendamiento.

Que, por consiguiente, la **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, realiza los trámites correspondientes y se procede con la asignación presupuestaria No. 014830101.001.101, correspondiente a la vigencia fiscal 2021, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 70/100 (B/. 146,414.70)**, el cual corresponde el periodo del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Que el **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, se compromete a realizar las reservas presupuestarias para la vigencia fiscal 2022.

Que es responsabilidad y obligación de las autoridades administrativas, cumplir y hacer cumplir las normas que regulan las contrataciones públicas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, al Director General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ** para que solicite ante la Dirección General de Contrataciones Públicas acogerse al Procedimiento Excepcional y contratar con la empresa, **MKI INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio No. 311008 (S), desde el 17 de enero de 1996, para el **"ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE NOTARIA DE PARQUE LEFEVRE"**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, avenida Primera y calle Cuarta, por un periodo de veinticuatro (24) meses a saber: del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por un monto de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 40/100 (B/.292,829.40)**, incluye I.T.B.M.S.".

SEGUNDO: ADVERTIR que todas estas autorizaciones se confieren para que la ejecución de la presente procedimiento excepcional, se lleve a cabo dentro de los plazos establecidos por la Ley.

TERCERO: Está resolución entrará a regir a partir de su aprobación.



Resolución No. JD. 003--2021 de 15 de enero de 2021.

3

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 7, numerales 1, 7, 10, de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, numeral 1 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PRESIDENTE
Carlos A. García Molino



SECRETARIA
Rocío Abril De Vidal



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

26/1/2021
FECHA



SECRETARIA GENERAL



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Consejo Municipal De Chitré

ACUERDO MUNICIPAL No. 01 (Del 6 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y EL USO DEL FONDO REMANTE DEL PERIODO 2020.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 66 de 29 de octubre de 2015 “que reforma la Ley 37 de 2009 que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones” se establece que los Municipios recibirán fondos derivados del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras, proyectos, referente a distintas áreas de interés nacional.

Que la referida ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten, con los aportes de la transferencia del impuesto de inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obra que apruebe el Consejo Municipal.

Que el plan anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos y del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previniendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que para la ejecución del mismo y en atención al artículo 43 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015 que adiciona al artículo 112-D a la Ley 37 de 29 de junio de 2009, señala que solo podrá destinarse un máximo de 10% a gastos de funcionamiento para este municipio y en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico, dichos gastos de funcionamiento deberán aprobarse mediante acuerdo municipal.

Que el Municipio de Chitré, efectivamente, ha designado un 10% del monto total a ser asignado por el Ministerio de Economía Finanzas, para el funcionamiento de la Descentralización de la Administración Pública, tal como lo señala la Ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Apruébese el Presupuesto de Funcionamiento de Descentralización de la Administración Pública para el Distrito de Chitré, para la vigencia fiscal del año 2021, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 45/100 (B/126,429.45)** el cual corresponde al 10% del monto total asignado por el Ministerio de Economía Finanzas.

ARTÍCULO 2. El Presupuesto de Funcionamiento de Descentralización de la Administración Pública para el Distrito de Chitré para la vigencia fiscal 2021, será y está estructurado de conformidad a como aparece establecido y detallado en los anexos de Gastos que se adjuntan al presente Acuerdo Municipal y que por lo tanto forman parte integral del mismo.

MUNICIPIO DE CHITRE PRESUPUESTO DE GASTOS - AÑO 2021	
FONDO DE DESCENTRALIZACION - IBI FUNCIONAMIENTO	
TOTAL DE LA ENTIDAD	B/. 126,429.45
REMANENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	B/. 1,344,727.54
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO "VIGENCIA 2021"	B/. 1,471,156.99

CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL
	ALCALDIA MUNICIPAL	1,471,156.99
001	PERSONAL FIJO	108,900.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	6,050.00
003	PERSONAL CONTINGENTE	
020	DIETA	
030	GASTO DE REPRESENTACION	
050	XIII MES	4,950.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	13,872.42
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,633.50
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,286.90
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	326.70
080	SERVICIOS PERSONALES	
081	AGUINALDOS	6,000.00
091	CREDITOS REC X SUELDOS	9,800.00
096	CREDITOS REC.X XIII MES	1,500.00
098	CREDITOS REC X OTROS SERVICIOS PERSONALES	
099	CRED REC A LAS CONTRIBUCIONES A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL	35,000.00
101	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	24,000.00

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

3

105	ALQUILER DE EQUIPO TERRESTRE	
106	ALQUILER DE TIERRAS	18,000.00
109	OTROS ALQUILERES	1,175.75
111	AGUA	
114	ENERGIA ELECTRICA	
115	TELECOMUNICACIONES	
120	IMPRESIÓN	1,000.00
132	PROMOCION Y PUBLICIDAD	500.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	
142	VIAJES EN EL EXTERIOR	
151	TRANSPORTE FIJO	
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	1,000.00
164	GASTOS DE SEGURO	15,000.00
165	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	
169	OTROS SERCIOS COMERC. Y FINAN.	1,200.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	
181	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS	
182	REPARACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPO	
184	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS	
183	REPARACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	
185	SERVICIO DE EQUIPO DE COMPUTACION	
189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	
191	CREDITOS RECONOCIDOS X ALQUILERES	78,000.00
192	CREDITOS RECONOCIDOS X SERVICIOS BASICOS	7,000.00
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	
212	CALZADOS	1,000.00
214	PRENDAS DE VESTIR	1,000.00
221	DIESEL	
223	GASOLINA	
224	LUBRICANTES	3,000.00
231	IMPRESION Y ENCUADERNACION	500.00
232	PAPELERIA	1,000.00
239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	
243	PINTURAS, TINTES Y COLORANTES	1,000.00
244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS	
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	661.72
252	CEMENTO	500.00
253	MADERA	500.00
254	MATERIAL DE FONTANERIA	500.00
255	MATERIAL ELECTRICO	700.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	500.00
260	PRODUCTOS VARIOS	1,000.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	
265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,000.00
271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
275	UTILES DE OFICINA	1,000.00
279	OTROS UTILES Y MATERIALES	
280	REPUESTOS	2,500.00
293	CREDITOS RECONOCIDOS POR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6,000.00
297	PRODUCTOS VARIOS	
301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	
314	EQUIPO TERRESTE	15,000.00
320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	800.00

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

4

350	MOBILIARIO DE OFICINA	800.00
370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	2,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2,000.00
401	ADQUISICIÓN DE EDIFICACIONES	1,090,000.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	
613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	
614	BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD	
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	
632	SÚBSIDIO CULTURAL Y CIENTIFICO	
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNUNALES	

ARTÍCULO 3. Aprobar la Estructura del Personal del departamento de Descentralización. Adjuntamos detalle.

CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL ANUAL
PLANIFICADOR	B/. 1,200.00	B/. 14,400.00
ING. CIVIL	B/. 2,000.00	B/. 24,000.00
ING. ELECTROMECHANICO	B/. 1,000.00	B/. 12,000.00
ANALISTA PART. CIUDADANA	B/. 800.00	B/. 9,600.00
FORMULADOR	B/. 800.00	B/. 9,600.00
DIBUJANTE CALCULISTA TEC.II	B/. 800.00	B/. 9,600.00
TECNICO EDIFICACION III	B/. 800.00	B/. 9,600.00
ABOGADO III	B/. 1,075.00	B/. 12,900.00
ASISTENTE DE CONTABILIDAD	B/. 600.00	B/. 7,200.00
TOTALES	B/. 9,075.00	B/. 108,900.00

ARTICULO 4. Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los SEIS (6) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


H.C. EDWIN MARQUÍNEZ
Presidente


ORYS YADIRA VEGA TORRES
Secretaría General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 18 de 01 de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

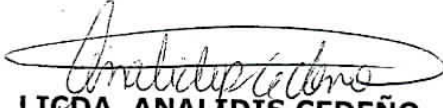
Chitré, 06 de enero de 2021

**SANCIÓN No.01
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.01, del seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 Y EL USO DEL FONDO REMANTE DEL PERIODO 2020.

APROBADO.**Ejecútese y Cúmplase**

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré



LICDA. ANALIDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 18 de 01 de 2021



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ****ACUERDO MUNICIPAL N° 02**

(De 6 de Enero de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 13 de 4 de diciembre de 2020, este Concejo aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré por la suma de tres millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Un Balboas Con 00/100 (B/. 3, 854,781.00).

Que en el artículo 33 de la parte normativa de ese presupuesto denominada viáticos dentro del País se establecieron emolumentos en concepto de misiones oficiales que se realicen dentro del territorio nacional por concepto de alimentos y hospedajes de la siguiente manera: desayuno B/ 7.00, Almuerzo B/. 10.00, Cena B/. 13.00, Hospedaje B/. 70.00 dando un total de B/.100.00 diarios.

Que en el artículo 34 de la parte normativa del mencionado presupuesto, denominada, viáticos en el exterior del País, se establecieron emolumentos en concepto de misiones oficiales que se realicen fuera del territorio nacional, dependiendo de la región, de la siguiente manera: Europa, Asia y Oceanía B/. 600.00 diarios, Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/. 500.00, México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina B/. 400.00.

Que la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021 publicada en la Gaceta Oficial No. 29153-B de 13 de noviembre de 2020 establece en el numeral 2 del Artículo 288 denominado Viáticos en el exterior del país que los mismos se fijarán dependiendo de la región, de la siguiente manera: Europa, Asia y Oceanía B/. 500.00 diarios, Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/. 400.00, México, Centroamérica, el Caribe y el resto de América Latina B/. 300.00, cuando se trate de funcionarios no contemplados en el numeral 1 del citado artículo.

Que la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021 publicada en la Gaceta Oficial No. 29153-B de 13 de noviembre de 2020 establece en el numeral 2 del Artículo 287 denominado Viáticos en el interior del país que los mismos se fijarán en B/.75.00 diarios cuando se trate de funcionarios no contemplados en el numeral 1 del citado artículo.

Que los citados numerales 1, tanto del artículo 287 como del 288 no se contempla a ninguno de los funcionarios que laboran dentro de los Municipios del país, sean estos o no cargos de elección popular.

Que la citada Ley 176 de 13 de noviembre de 2020 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021 establece en su Título VIII denominado Normas Generales De Administración Presupuestaria el artículo 253 que lo define como la estimación de los ingresos y la asignación máxima de los gastos que podrán comprometer las Instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus planes, programas y proyectos, así como para lograr los objetivos y las metas institucionales.

Que de la normativa anterior se establece que la parte normativa de los Presupuestos de los Municipios, como entidades descentralizadas, deben ajustarse al Presupuesto General del Estado, situación que no se cumplió, toda vez que en el Presupuesto de este Municipio se

establecieron viáticos dentro y fuera del país por unas sumas que no se ajustan a lo establecido en el Presupuesto General del Estado.

Que por lo anteriormente mencionado se hace necesario modificar el acuerdo municipal N°. 13 de 4 de diciembre de 2020, por el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré, de modo tal que se ajuste a lo establecido en el Presupuesto General del Estado.

Que en la sesión ordinaria de este Concejo celebrada el miércoles seis de enero de 2021, sus integrantes decidieron, por urgencia notoria, reformar el Acuerdo Municipal No. 13 de 4 de diciembre de 2020, por el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré, de modo tal que se ajuste el monto de los viáticos dentro del país establecido en el Presupuesto General del Estado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR, como en efecto se modifica, el Artículo 33 del Acuerdo Municipal No. 13 de 4 de diciembre de 2020 por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del año 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. VIATICOS DENTRO DEL PAÍS.

Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por conceptos de alimentos y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla.

DESAYUNO-----	B/ 7.00
ALMUERZO-----	B/ 10.00
CENA -----	B/ 13.00
HOSPEDAJE-----	B/ 45.00 DIARIOS
TRANSPORTE – MOVILIZACIÓN INTERNA (taxi): B/ 5.00 diarios máximo fuera de la Provincia.	

Cuando la misión se cumpla en un día, solo se reconocerán como viáticos los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual del trabajo, fuera de las horas laborales, podrá reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas.

DESAYUNO:	B/ 3.00
ALIMENTACIÓN: ALMUERZO:	B/ 4.00
CENA DESPUÉS DE LAS 6:00 P.M.:	B/ 4.00
TRANSPORTE MÁXIMO:	B/ 3.00 (taxi)

Los funcionarios municipales deberán rendir un informe de los resultados de la misión oficial a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 2. MODIFICAR, como en efecto se modifica, el Artículo 34 del Acuerdo Municipal No. 13 de 4 de diciembre de 2020 por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para la vigencia fiscal del año 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS.

En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde Municipal o el Consejo Municipal, según sea el caso, autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:

EUROPA, ASIA Y OCEANÍA:	B/. 500.00 DIARIOS.
ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, ARGENTINA, BRASIL Y CHILE:	B/. 400.00 DIARIOS.
MÉXICO, CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y EL RESTO DE AMÉRICA LATINA:	B/. 300.00 DIARIOS.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de diez (10) días laborales y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50% del viatico según región a la que viaje. En los casos en que la institución patrocinadora del exterior cubra los gastos, se apoyará al funcionario con un diferencial del 25% del viatico establecido para misiones oficiales.

Los funcionarios que reciban esta asignación deberán presentar un informe sustantivo sobre los resultados de la misión atendida a su regreso al país.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los SEIS (6) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


H.C. EDWIN MARQUINEZ NIETO
Presidente


ORYS YADIRA VEGA TORRES
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 18 de 01 de 2021



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

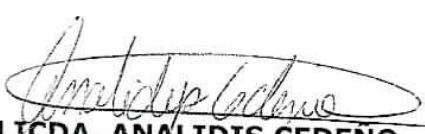
Chitré, 06 de enero de 2021

**SANCIÓN No.02
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.02, del seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021) POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021. APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré



LICDA. ANALIDIS CEDENO
Secretaria Ejecutiva Encargada



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



SECRETARÍA
Chitré 18 de 01 de 2021



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Consejo Municipal De Chitré

ACUERDO MUNICIPAL No. 03 (Del 6 de enero de 2021)

"Por el cual se regulan las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del Distrito de Chitré."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que actualmente existen numerosas disposiciones legales como Acuerdos Municipales, Decretos y reglamentaciones que regulan la instalación de estructuras y anuncios publicitarios en la ciudad de Chitré.

Que atendiendo a la necesidad de regular la materia de instalación de estructuras y anuncios publicitarios por motivos de la congestión visual y estética urbana, se hace necesaria la compilación y adecuación en un documento único de cada una de las disposiciones legales que regulan la actividad de publicidad exterior en el Distrito de Chitré.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, las autoridades urbanísticas son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios, cada uno dentro de la esfera de su competencia, en razón de los intereses nacionales y locales presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Que el artículo 8 numeral 4 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 establece los elementos para que los Municipios en materia de ordenamiento territorial y para el desarrollo urbano tengan competencia para dictar Acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a las leyes y a los reglamentos en los planos nacionales y regionales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 08 de Octubre de 1973 reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece que corresponde al Consejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política es función de los Consejos Municipales expedir Acuerdos Municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio con fuerza de Ley en el Distrito.

A C U E R D O:**Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Acuerdo regula la instalación, uso y control de las estructuras y anuncios de publicidad exterior instalados, colocados o fijados dentro del Distrito de Chitré tanto dentro de las fincas privadas como áreas públicas sean estas nacionales o municipales.

El presente Acuerdo se fundamenta en los principios de seguridad, estética urbana, ornato, eficiencia administrativa, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Artículo 2. Los siguientes términos empleados en este Acuerdo serán entendidos de acuerdo con el significado que se describe a continuación:

1. Aforo: Cálculo del valor del gravamen o tributo que pagan las personas naturales o jurídicas por la actividad comercial que realizan.
2. Agencia de Publicidad. La Agencia de publicidad es una organización comercial independiente, compuesta de personas creativas y de negocios que desarrolla, prepara y coloca la publicidad por cuenta de un anunciante que busca encontrar consumidores para sus bienes y servicios o difundir sus ideas.
3. Agente Publicitario: Persona natural o jurídica que desarrolla, prepara y coloca la publicidad solicitada por un anunciante.
4. Anunciante: Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad, la cual utiliza soportes publicitarios para dar a conocer un producto, servicio o cualquier contenido de su preferencia.
5. Anuncio electoral: Propaganda electoral consistente en mensajes, palabras, imágenes o cualquier otra proyección que sirva durante el proceso electoral regido por el Tribunal Electoral para dar a conocer las candidaturas de los partidos políticos e independientes registrados. Los anuncios electorales estarán regidos por las disposiciones contenidas en el Código Electoral.
6. Anuncio inflable, globo o gummy: anuncio descrito como un objeto que flota en el aire o que se encuentra adherido a cualquier superficie o estructura.
7. Anuncio de proyección óptica: es aquel que utiliza un sistema tecnológico dirigido a reflejar mensajes estáticos o en movimiento en una superficie física, en el aire o adherido a una superficie.
8. Anuncio P.O.P.: Corresponde a los elementos destinados a promocionar una empresa, productos y/o servicios con la intención de introducir el mensaje de venta en puntos de ventas específicos,

sirviendo para cautivar al cliente sobre alguna oferta o producto determinado, tales como colgantes, afiches, entre otros.

9. Anuncio Publicitario: conocido como publicidad exterior visual comercial (PEVC), es el conjunto de palabras e imágenes que constituyen el mensaje publicitario (publicidad exterior visual) que se instala sobre cualquier estructura, edificio, vehículo de cualquier tipo o en espacio autorizado para colocación de publicidad con el propósito de llamar la atención pública referente a cualquier bien o servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida de acuerdo a la ubicación, dimensión y formas legalmente permitidas.

10. Anuncio Publicitario Móvil: es la publicidad visual instalada o fijada en cualquier medio de transporte o elemento móvil en general, comerciales de transporte colectivo y selectivo que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa.

11. Anuncio Publicitario Temporal: aquel que se coloca por un periodo no superior a sesenta días calendario.

12. Anuncio Publicitario Fijo: aquel que se coloca por un periodo superior a sesenta días calendario y hasta el máximo de tiempo legalmente permitido, previa autorización de la autoridad urbanística local.

13. Área hábil para instalar publicidad móvil: corresponde al espacio ubicado en los lados laterales del vehículo comercial, así como también en su lado posterior, usados para instalar o fijar publicidad exterior visual.

14. Autonomía: derecho y capacidad efectiva del gobierno local en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, que se ejerce en su respectivo nivel.

15. Autoridad Urbanística Local: para efectos de este Acuerdo, es el Alcalde en lo que corresponde a la esfera de su competencia, en razón de los intereses regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

16. B.T.L.: técnicas y prácticas publicitarias que intentan crear nuevos canales de comunicación entre la marca y el consumidor. Implica el uso de formas impactantes, creativas y sorprendentes para lograr el contacto con el consumidor y difundir un mensaje publicitario.

17. Bienestar social: es el conjunto de factores que participan en la calidad de vida de las personas y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la tranquilidad y satisfacción humana.

18. Cartilla: documento técnico y gráfico que contiene las especificaciones técnicas de los elementos y tipos de publicidad exterior.

19. Contaminación visual: se refiere al abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano y que genera a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

Este tipo de contaminación percibida a través del sentido de la vista expone diariamente a muchas personas principalmente en las ciudades a estímulos agresivos que las invaden y contra los cuales no existe ningún filtro de defensa.

Dichos elementos pueden ser vallas publicitarias, carteles, cables, antenas, postes y otros elementos que no provocan contaminación de por sí, pero que mediante la manipulación indiscriminada del hombre (tamaño, orden, distribución), se convierten en agentes contaminantes.

20. Derecho del Peatón y del Conductor: son aquellos que le permiten la seguridad, movilidad y disfrute visual del entorno que transitan y que garantizan su bienestar físico y psicológico.

21. Edificios Públicos: construcciones o edificaciones destinadas al uso del Estado.

22. Empresa Constructora: empresa dedicada a las obras de construcción en general o de ingeniería civil.

23. Estructura Publicitaria: es el conjunto de elementos contruidos e instalados para la exposición de anuncios publicitarios conocidos también como vallas publicitarias, poste, torre, pantalla electrónica, pendón, guirnalda, sin limitarse únicamente a estos y que cumplan la función de soportar un anuncio publicitario.

24. Estética del espacio público: la forma agradable como debe presentarse el espacio público. El mismo debe ser ordenado y con calidad visual para facilitar las relaciones de identificación y expresión comunitaria entre los habitantes de la ciudad.

25. Espacio Público: todos los bienes públicos existentes o proyectados cuyo uso y disfrute pertenecen a todos los ciudadanos. Un ejemplo de estos son los parques, las plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes, enarbolados, calles y avenidas. Son todos los bienes en el que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente; que constituyan por consiguiente, zonas para el uso y disfrute colectivo.

26. Equidad: desarrollo armónico y equilibrado del territorio en procura de la reducción de brechas sociales y económicas de los habitantes.

27. Fianza de Cumplimiento: es aquella que garantiza por parte del interesado, todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y su reglamentación. .

28. **Ficha Técnica:** es el documento público en el que se registran las especificaciones técnicas de un determinado anuncio publicitario y se conforma de la imagen, fecha, dimensiones, ubicación y presuntas ilegalidades del anuncio publicitario.
29. **Igualdad:** reconocimiento de los mismos derechos a todos los gobiernos locales y ciudadanos, así mismo, la organización de la sociedad civil tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de participación ciudadana establecida.
30. **Interés Público:** es la frase usada para definir la finalidad nacional de las acciones e instituciones de un Estado o comunidad políticamente organizada o el beneficio del conjunto de la población o los habitantes de una región o país.
31. **Microperforado:** los vinilos microperforado son láminas de PVC u otro material agujereados de forma uniforme que dejan pasar la luz al otro lado de la impresión digital. Las microperforaciones colocadas sobre el vidrio o acrílico (vidrieras, ventanas de los autobuses, por ejemplo) permiten ver el exterior y desde el exterior se logra observar sin que las micro perforaciones la encubran, una superficie marcada con la imagen publicitaria.
32. **Mobiliario Urbano:** es el conjunto de elementos físicos que se encuentran en el espacio público destinados a proporcionar un servicio o servicios específicos a los ciudadanos.
33. **Nodo Publicitario:** tiene como objetivo concentrar ordenadamente anuncios publicitarios en dos o más vías primarias de la ciudad de Chitré con el propósito de combatir la contaminación visual y mejorar el entorno. En los nodos sólo se podrá instalar anuncios soportados, adosados o montados en una estructura espacial, los cuales estarán ubicados en inmuebles de propiedad privada.
34. **Ordenamiento Territorial:** planificación del territorio para lograr un desarrollo sostenible. Se realizará mediante un proceso político, jurídico y administrativo a través del cual se organiza la ocupación del territorio nacional, provincial, distrital, comarcal de los corregimientos del país en el marco de las orientaciones que establezca un plan estratégico del gobierno.
35. **Pantalla digital:** el instrumento que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos, leds u otra tecnología digital.
36. **Pantalla publicitaria:** elemento incorporado a la estructura publicitaria utilizada para la proyección del anuncio ó anuncios

publicitarios, la cual puede utilizar una cara o dos caras o por unidad del anuncio publicitario.

37. Parque: espacio público destinado al esparcimiento o recreo general de la población, ubicado en el interior de una población y rodeado de áreas verdes.

38. Pasillo (corredor-galería comercial): áreas o facilidades interiores de paso largo y amplio, provistas de ventanas, vitrinas y columnas en las cuales se instalen o coloquen anuncios publicitarios.

39. Paz y Salvo Municipal: certificado oficial que expide la Alcaldía de Chitré a los contribuyentes donde se hace constar que no existen deudas pendientes con el Municipio en concepto de impuesto, multa o trámite.

40. Perifoneo: acción de emitir por medio de altoparlantes un mensaje o aviso de cualquier tipo.

41. Perifoneo móvil: empleo de altavoces o cornetas instaladas sobre un vehículo para ir recorriendo los lugares mientras se emite un mensaje.

42. Permiso de Construcción: permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Director de Ingeniería Municipal quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los artículos 1313, 1316, 1320 y 1324 del Código Administrativo y lo establecido en los Acuerdos Municipales que regulen las actividades de la construcción en el Distrito de Chitré, así como las adiciones que establece el presente Acuerdo.

43. Permiso de Publicidad: permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección Jurídica para la colocación o instalación de anuncios publicitarios.

44. Planificación Urbanística: es el conjunto de instrumentos técnicos y normativos que se redactan para ordenar el uso del suelo y regular las condiciones para su formación o en su caso, conservación. Comprende un conjunto de prácticas de carácter socialmente proyectivo con las que se establecen modelos de ordenación para un ámbito espacial que generalmente se refiere a un Municipio.

45. Propiedad Horizontal: la que recae sobre uno o varios pisos, viviendas o locales de un edificio, adquiridos separadamente por diversos propietarios con ciertos derechos y obligaciones comunes.

46. Publicidad Exterior Visual: es toda representación gráfica visible desde el espacio público que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares y cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de la población con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandístico.

47. Publicidad Exterior Visual Comercial: es toda publicidad exterior visual no empresarial que se instala en espacio público y/o privado y que

contiene publicidad referente a cualquier bien o servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida.

Para los efectos del presente Acuerdo y en particular para los efectos de permisos o aprovechamiento económico, la publicidad exterior visual comercial recibirá esta denominación indistintamente de que comercialmente o por razón de la estructura portante de la misma se le conozca como valla, gigantografía, anuncio, pantalla electrónica, banderolas o guirnaldas, sin limitarse a ellos.

48. Publicidad Exterior Visual Empresarial: es la publicidad exterior visual que instalan las empresas o los establecimientos comerciales en las fachadas, culatas o antejardines de sus instalaciones, bodegas o locales comerciales, telones y vehículos. Esta publicidad contiene exclusivamente la información comercial de la empresa o por razón social o el objeto de su negocio, publicidad referente a los productos o servicios que produce o comercializa en el establecimiento. Esta publicidad puede cubrir hasta un 50% del área total de la fachada donde se expone, incluyendo el rótulo según la forma que se determine en este Acuerdo.

49. Responsable solidario: es el propietario de la finca donde esté ubicada la publicidad exterior de la naturaleza que sea y que responde solidariamente con el titular del permiso ante la autoridad urbanística local en caso de incumplimiento del presente Acuerdo.

50. Registro Único de Publicidad Exterior: control o registro de todos los agentes publicitarios inscritos en la Dirección Jurídica.

51. Rótulo: es el nombre del establecimiento, descripción, distintivo o la forma como está inscrito en el Catastro Municipal, relacionado directamente con la actividad del anunciante, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, servicio, artículo, marca o actividad de dicho contribuyente.

52. Señalización: es el lenguaje de comunicación destinado a transmitir al usuario de las vías, advertencias, prohibiciones, obligaciones, informaciones, orientaciones y fundamentalmente las prioridades de paso, de acceso y de uso público.

53. Servidumbre Pública: franja territorial de uso público, destinado al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües, sanitarios y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación.

54. Servidumbre Pública Municipal: áreas de uso público comprendida por las aceras, las isletas centrales de las vías, calles y avenidas, las áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles, que

se encuentren dentro de las servidumbres viales, así como también las áreas recreativas y de esparcimiento público.

55. Sostenibilidad: desarrollo perdurable a partir de la armonización que debe existir entre el crecimiento económico, la equidad social, la democracia política y la conservación ambiental.

56. Territorialidad: concepto basado en el sentido de identidad espacial, exclusividad y modo de interacción humana en el territorio. Proporciona un sentimiento de pertenencia e identidad cultural sobre determinado espacio de tierra y mediante ella se planifica el desarrollo de acuerdo a la adecuación de actividades económicas, geográficas y culturales, buscando el equilibrio ante la mejora de calidad de vida y uso sostenible de los recursos naturales.

57. Titular de Permiso: Aquella persona natural o jurídica que ha adquirido por parte de la Autoridad Urbanística Local, permiso para la colocación de publicidad exterior.

58. Valla unipolar: estructura publicitaria que se soporta sobre un solo eje cilíndrico metálico y que requiere de plano de estructura aprobado y permiso de construcción expedido por la Dirección de Ingeniería Municipal del Distrito de Chitré.

59. Zona comercial: es aquella destinada principalmente al intercambio de servicios y mercancías.

60. Zona residencial: es aquella cuyo uso principal es la vivienda y se clasifica por grupos de acuerdo con la densidad máxima permitida.

Artículo 3. Se admiten distintas modalidades de publicidad exterior visual de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector, que no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, atendiendo a las normas que regulen el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y el interés público. Las nuevas modalidades de publicidad exterior quedarán sujetas a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4. Las diversas formas de anuncios publicitarios constituyen un medio de comunicación social, en consecuencia el contenido de la misma es libre por lo cual no está sujeto a censura previa.

Artículo 5. Los anuncios publicitarios podrán instalarse solamente en fincas de propiedad privada y en cualquier otro sitio, con excepción de los contemplados en el artículo 7 del presente Acuerdo, salvo aquellos en los cuales la Autoridad Urbanística Local haya concedido alguna excepción en apego a la normativa vigente.

Capítulo II

Prohibiciones

Artículo 6. El Alcalde, como autoridad urbanística local, podrá revocar los permisos de publicidad exterior otorgados y remover las estructuras publicitarias por los siguientes casos:

1. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Alcalde.
2. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir, con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación en los términos en que fue otorgado el permiso.
3. Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
4. Utilización de las estructuras publicitarias para otros fines que no sean de publicidad y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
5. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 7. Se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios o cualquier otra edificación en los siguientes casos o lugares:

1. En iglesias, centros religiosos, escuelas, universidades, hospitales, cementerios y aeropuertos.

En estos lugares, se permitirá el anuncio publicitario fijo y temporal previa evaluación técnica, siempre y cuando el tamaño, iluminación, contenido y ubicación de estos efectos publicitarios estén en armonía con los propósitos y fines para la actividad que se desarrolla en dichas instituciones.

2. En isletas y rotondas que separan las vialidades, sean estas de cualquier tipo o condición.
3. En monumentos nacionales y distritales.
4. En sitios declarados Patrimonio Histórico de la República o Zonas de Interés Cultural Distrital.
5. En zonas declaradas áreas protegidas por ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y similares o en parques

y zonas de reservas naturales, hídricas, salvo las vallas o publicidad de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas áreas.

6. En las estructuras de puentes peatonales o cualquier paso elevado.
7. Sobre infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, semáforos o cualquier estructura de servicios públicos y en estructuras que hagan parte de la infraestructura vial como puentes vehiculares y puentes peatonales.
8. Cuando se utilicen para su construcción o exposición materiales corrosivos o considerados nocivos o peligrosos por el Ministerio de Obras Públicas y por el Ministerio de Salud.
9. En la servidumbre pública o pluvial, en la servidumbre pública municipal o la que invada o sobresalga en todo o en parte de forma aérea o terrestre, la servidumbre pública.

Se prohíbe el uso de palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos de la Nación Panameña o consagrados en la Historia Nacional, así como a los emblemas distritales.

Artículo 8. Para garantizar la seguridad vial y el tránsito, las personas naturales o jurídicas que se les autorice la instalación de anuncios o estructuras publicitarias, deben observar estrictamente las normas, medidas y retiros que al efecto exigen las autoridades competentes del Ministerio de Obras Públicas, Autoridad de Aeronáutica Civil, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, entre otras autoridades competentes.

La inobservancia de tales exigentes dará lugar a que la Autoridad Urbanística Local, de oficio o a petición de parte interesada, proceda a la revocatoria del permiso concedido y consecuentemente a la remoción del anuncio o estructura publicitaria instalada, ello sin perjuicio de la sanción pecuniaria que establezca el presente Acuerdo.

Artículo 9. No se permitirá la instalación o colocación de estructuras o anuncios publicitarios que:

1. Impidan la visibilidad de la señalización vial y la nomenclatura.
2. Afecten las condiciones de seguridad vial y el tráfico.
3. Pongan en riesgo la integridad física de los ciudadanos o impidan el libre acceso de los cuerpos y estamentos del Estado e instituciones de salvamento y rescate.

4. Obstaculicen el libre tránsito de los peatones por las aceras, espacios públicos y privados de uso y afluencia pública, salvo que se trate de las ubicaciones necesarias para el conjunto del mobiliario urbano destinado a dar servicio al transporte público u otras concesionadas.

Capítulo III

Competencia

Artículo 10. El Alcalde del Distrito, como Autoridad Urbanística Local, es competente para conocer las solicitudes y consecuentemente para otorgar o negar los permisos de instalación de anuncio publicitario fijo y temporal, en la respectiva circunscripción territorial del Distrito de Chitré, según el presente Acuerdo.

El Alcalde emitirá concepto sobre cualquier aspecto relativo a la publicidad exterior, en el Distrito de Chitré, de oficio o a solicitud de otras entidades gubernamentales, en casos concretos en los que sean aplicables las disposiciones del presente Acuerdo.

Capítulo IV

Registro de Publicidad Exterior

Artículo 11. Se establece al recibo emitido por Tesorería Municipal como el documento demostrativo del permiso para la instalación de la publicidad contemplada en el presente Acuerdo.

Artículo 12. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de anuncios o estructuras publicitarias fijas en el Distrito de Chitré, deberán presentar, ante el Director Jurídico del Municipio de Chitré, una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Elevar petición a la Autoridad Urbanística Local mediante formulario de solicitud de factibilidad para la ubicación de un anuncio o estructura publicitaria fija con la siguiente información:

a. Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse en sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado del Registro Público vigente que demuestre la existencia de la sociedad respectiva y en la cual debe constar a quien corresponde la representación legal.

b. Croquis y diseño descriptivo del área de ubicación y la distancia del anuncio publicitario a otro elemento publicitario más cercano.

c. La descripción del elemento de publicidad exterior según lo establecido en el artículo 33 del presente Acuerdo.

d. Autorización del titular del inmueble en caso de uso de una finca privada para lo cual debe aportar la certificación de propiedad expedida por el Registro Público.

e. La inspección estará a cargo de los Inspectores Municipales de la Dirección de Ingeniería Municipal quien remitirá un informe al Director Jurídico del Municipio de Chitré quien emitirá un certificado de factibilidad.

Capítulo V

Permisos de Anuncios Publicitarios

Sección 1ª

Requisitos para los Permisos de Instalación de Anuncios o Estructuras Publicitarias Fijas.

Artículo 13. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de anuncios o estructuras publicitarias fijas en el distrito de Chitré, deberán presentar ante el Tesorero Municipal una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Elevar la petición a la Autoridad Urbanística Local mediante memorial petitorio para la solicitud del permiso con la siguiente información:

a. Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el registro público acompañado del original del certificado de registro público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en la cual debe constar a quien corresponde la representación legal.

b. Croquis y diseño descriptivo del área de ubicación y la distancia del anuncio publicitario a otro elemento publicitario más cercano.

c. La descripción del elemento de publicidad exterior según el artículo 33 del presente Acuerdo.

d. Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual debe aportar la certificación de propiedad expedida por el Registro Público.

e. La inspección estará a cargo de personal idóneo de la Dirección de Ingeniería Municipal el cual emitirá una certificación de factibilidad.

Esta certificación tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario. La certificación no será transferible a terceros y deberá acompañar al memorial petitorio del siguiente numeral. La certificación de factibilidad tendrá un costo de cincuenta balboas (B/. 50.00).

2. Elevar la petición a la Autoridad Urbanística Local mediante memorial petitorio para la solicitud del permiso con la siguiente información:

- a. Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse sus datos de inscripción en el registro público acompañado del original del certificado de registro público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en la cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
- b. Original de la certificación de factibilidad emitida por la Dirección de Ingeniería Municipal o copia autenticada.
- c. Copia autenticada de Aviso de Operación.
- d. Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual debe apoyar la certificación de propiedad expedida por el Registro Público y paz y salvo del impuesto de Inmueble de la referida finca.
- e. Original del Paz y Salvo Municipal vigente de la sociedad que se hace cargo del gravamen.
- f. Original de certificación de viabilidad de la ubicación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento donde se instalará la estructura o anuncio publicitario con detalles de la ubicación, descripción exacta y datos de la finca. Esta certificación causará un derecho a favor de la Junta Comunal de cincuenta balboas (B/. 50.00) en el caso de la publicidad exterior empresarial y de quinientos balboas (B/. 500.00) en el caso de publicidad exterior comercial.
- g. Planos de construcción de estructuras publicitarias aprobados por la Dirección de Ingeniería Municipal conforme las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal que regule las actividades de la construcción en el distrito de Chitré en caso de requerirse según el tipo de elemento de publicidad exterior establecidos en el artículo 36 del presente Acuerdo.

Una vez que la Autoridad Urbanística Local emita el permiso de instalación de estructura y anuncio publicitario, el mismo deberá ser adjuntado a la solicitud de permiso de construcción como parte de los requisitos señalados en los acuerdos municipales que regulen las actividades de la construcción en el distrito de Chitré.

Artículo 14. Recibida la documentación requerida por el departamento de Tesorería del Municipio se realizará una inspección legal y técnica del área para verificar que las estructuras o anuncios publicitarios no han sido instalados e iniciar el trámite del permiso.

En el caso de que la estructura o anuncio publicitario haya sido instalado al momento de realizar la inspección se procederá a levantar un informe como resultado de la inspección realizada. Dicho informe detallará las faltas y se considerará como agravante el hecho de que la estructura o anuncio publicitario instalado cause perjuicios a terceros, obstaculice el flujo peatonal o vehicular, contaminación visual u otros.

El costo debe ser asumido por el solicitante, mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Municipal al momento de presentar la solicitud de publicidad exterior.

Se establece como costo de la inspección la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) por permiso.

Sección 2ª

Disposiciones Comunes para los Permisos de Instalación de Anuncios o Estructuras Publicitarias Fijas.

Artículo 15. Una vez cumplidos los requisitos y trámites de manera completa descritos en el presente Acuerdo, la Autoridad Urbanística Local otorgará, mediante Resolución, el permiso de instalación del anuncio publicitario solicitado dentro de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

En caso de denegación o desaprobación del permiso solicitado para anuncio o instalación de publicidad exterior, la Autoridad Urbanística Local lo notificará por medio de resolución.

El costo por el trámite del permiso para la colocación de anuncios publicitarios se fija la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) y deberá ser cubierto mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Municipal al momento de otorgarse el permiso respectivo.

Artículo 16. Los permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios otorgados conforme al presente Acuerdo y aquellos que estén vigentes a la fecha de promulgación son intransferibles.

No obstante, la Autoridad Urbanística podrá permitir la cesión del permiso de instalación de anuncio publicitario, siempre que el cesionario cumpla íntegramente con los requisitos exigidos al cedente y aporte la documentación requerida por la Autoridad, respecto del anuncio cedido y conformidad la presente Acuerdo.

Artículo 17. Concedida la autorización de anuncio publicitario, el interesado deberá colocar, en un lugar visible, el número de recibo que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales y que demuestre que el mismo se encuentra paz y salvo con las obligaciones municipales.

Artículo 18. Una vez expedido el permiso, la persona tendrá hasta ciento veinte (120) días para instalar el anuncio publicitario, vencido el cual, quedará sin efectos y deberá ser solicitado nuevamente.

Artículo 19. De los permisos concedidos se remitirá información detallada al Departamento de Tesorería Municipal para que proceda a gravar la actividad publicitaria.

Artículo 20. Los permisos otorgados para la instalación de anuncios de publicidad fija tendrán una duración de diez (10) años.

Artículo 21. Los permisos podrán ser prorrogados hasta por un periodo de diez (10) años adicionales. Para la prórroga, el contribuyente deberá presentar solicitud a la Alcaldía de Chitré, la que será acompañada de los documentos enunciados en los literales b y c del numeral 1 y en los literales a, b, e y f del numeral 2 del artículo 14. Además, deberá pagar el costo de expedición del permiso previsto en el artículo 13.

Sección 3ª

Requisitos para los Permisos para la Colocación de Anuncios Publicitarios Temporales.

Artículo 22. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la colocación o instalación de anuncios publicitarios temporales en el distrito de Chitré deberán presentar una solicitud de inscripción ante el Tesorero Municipal, en papel simple dirigido a la Autoridad Urbanística Local, la cual deberá contener:

1. Nombre y número de cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de una persona jurídica deberán señalarse sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público, sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el

cual debe constar a quien corresponde la representación legal; el certificado debe tener una vigencia no mayor de tres (3) meses de su expedición.

2. Copia de la cédula o pasaporte de identidad del solicitante.

3. Dimensión de la publicidad temporal.

4. Leyenda de la publicidad temporal, que incluya la duración de la publicidad.

5. Croquis y diseño del negocio donde se ubicará la publicidad temporal. Este requisito no aplica para publicidad móvil.

6. Original de certificación de viabilidad de la ubicación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento donde se instalará el anuncio publicitario temporal. Esta certificación causará un derecho a favor de la Junta Comunal de veinticinco balboas (B/. 25.00).

Una vez recibida la información y realizada la inspección por parte de los inspectores del departamento de Ingeniería Municipal se remite la información a Tesorería Municipal para su respectivo aforo.

La inscripción de los anuncios publicitarios temporales será tasada por metros cuadrados según la tarifa que se establezca en presente Acuerdo.

Se entenderán como anuncio publicitario temporal a todas aquellas publicidades o anuncios que están en el rango establecido en el presente Acuerdo, que será no superior a sesenta días calendario. Estos pueden ser: los telones, banners, microperforados adosados a vidrieras (que especifiquen el tiempo de la oferta de su publicidad), módulos de exposición, anuncios publicitarios móviles, BTL (Below The Line-Bajo La Línea), anuncios inflables, globos o gummy, entre otros elementos similares.

La duración máxima del anuncio publicitario temporal es improrrogable. Queda entendido que todo anuncio temporal que supere el periodo de sesenta (60) días será considerada publicidad fija, por lo que quedará sujeta a las disposiciones previstas en la sección segunda de este capítulo.

Artículo 23. No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores.

Tampoco requerirán permisos, los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalicen el uso exclusivo del estacionamiento o lleven el nombre exclusivo del estacionamiento comercial, que no excedan una altura de diez centímetros y se coloquen dentro

de los espacios individuales de estacionamiento vehicular y estén a la altura máxima de un metro.

Sección 4ª

Artículo 24. El pago por la colocación tributaria de las vallas dentro del Distrito de Chitré se calculará en base a la siguiente tabla:

TABLA DE VALLAS POR PIES2/MTS2				
VALLA CHICA			UN PAGO ANUAL	FRACCIÓN A PAGAR POR DÍA
Pies2	1	2	B/. 50.00	B/. 20.00
Mts2	0.3	0.6		
Pies2	2.01	4	B/. 75.00	B/. 30.00
Mts2	0.61	1.22		
Pies2	4.01	6.5	B/. 100.00	B/. 40.00
Mts2	1.23	1.98		
VALLA MEDIANA				
Pies2	6.51	21	B/. 175.00	B/. 50.00
Mts2	1.99	6.4		
Pies2	21.01	35.5	B/. 250.00	B/. 60.00
Mts2	6.41	10.82		
Pies2	35.51	50	B/. 500.00	B/. 70.00
Mts2	10.83	15.24		
VALLA GRANDE				
Pies2	50.01	200	B/. 800.00	B/. 80.00
Mts2	15.25	60.97		
Pies2	200.01	400	B/. 1,500.00	B/. 90.00
Mts2	60.98	121.95		
Pies2	400.01	EN ADELANTE	B/. 3,000.00	B/. 100.00
Mts2	121.96			

Sección 5ª

Requisitos para los Permisos de P.O.P.

Artículo 25. Los permisos para la colocación de anuncios en P.O.P. en las fachadas estarán sujetos a las siguientes disposiciones especiales:

1. La solicitud de permiso para la colocación o instalación de anuncios publicitarios en el Distrito de Chitré, deberán elevar petición a la Autoridad Urbanística Local que cumpla con los siguientes requisitos:
- a. Nombre y cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalarse en sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en la cual debe constar a quien corresponde la representación legal.

b. Copia autenticada de Aviso de Operación

c. Original de Paz y Salvo municipal vigente de la sociedad que se hace cargo del gravamen.

d. Descripción de las dimensiones de los anuncios.

2. Los anuncios P.O.P. no podrán cubrir más del 50% de la fachada del punto de venta, junto a otros elementos publicitarios y al rótulo.

3. El propietario del punto de venta deberá velar que los elementos sancionados con los publicitarios no excedan este porcentaje. El incumplimiento de este deber será multa prevista en el artículo 52.

Artículo 26. Toda persona que se dedique a la instalación de anuncios P.O.P. pagará un derecho anual al Tesoro Municipal de quinientos balboas (B/.500.00) por contribuyente.

Artículo 27. Los permisos para la colocación de anuncios P.O.P. se expedirán por un año y podrán ser renovados durante los meses de enero y febrero. La solicitud de renovación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22.

Artículo 28. Cada vez que el contribuyente realice una activación de anuncios P.O.P. deberá notificarlo a la Alcaldía de Chitré, lo que se hará, con al menos, tres días previos a la colocación. La notificación deberá contener información acerca de la duración de la activación.

Artículo 29. La Dirección de Ingeniería Municipal realizará inspecciones técnicas periódicas a los puntos de venta en los cuales se hayan colocado anuncios en las fachadas con la finalidad de constatar las fechas del anuncio, sus dimensiones y el área de cobertura de la fachada

Artículo 30. El permiso para la activación de anuncios P.O.P. tendrá un costo de quince balboas (B/. 15.00).

Artículo 31. El Alcalde podrá, mediante resolución, delegar en el Director Jurídico del Municipio la facultad de firmar la activación de los Permisos de anuncios P.O.P.

Sección 6ª

Permisos de Instalación de Estructuras o Pantallas Digitales

Artículo 32. Toda estructura o pantalla digital de publicidad exterior instalada dentro del Distrito de Chitré, sólo podrá mantenerse en operación durante el siguiente horario:

1. De domingos a jueves, desde las 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

2. De viernes a sábado, desde las 6:00 a.m. hasta las 11: p.m.

Las infracciones a los horarios se sancionarán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 33. Todo contribuyente autorizado para operar una pantalla o estructura digital de publicidad exterior deberá adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el horario de actividad de la publicidad digital establecido en el artículo anterior.

Artículo 34. Previo a la autorización, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada en la cual indique que la pantalla digital cuenta con la capacidad de cumplir con las regulaciones del presente Acuerdo y se adjuntará las especificaciones técnicas de la pantalla digital.

El solicitante también deberá presentar una carta firmada por el operador de la estructura o pantalla digital declarando que ha leído las regulaciones y que no alterará las configuraciones de las iluminaciones preestablecidas por el fabricante.

Artículo 35. Se prohíbe a todo titular de una estructura o pantalla digital:

1. Incorporar, utilizar o emitir algún sonido o ruido capaz de ser detectado o generar humo, aroma u olores.
2. Contener, incorporar o utilizar algún componente o medio interactivo, interactuar o interrelacionar con los conductores, peatones o el público general.
3. Interferir con o dirigir o intentar dirigir el movimiento del tráfico o asemejar o estimular ninguna señal de advertencia o peligro o algún dispositivo oficial de control de tráfico y no contener palabras, colores, formas o similitudes a un dispositivo oficial de control de tráfico.

Artículo 36. Las personas naturales o jurídicas que aspiren a transformar una estructura Tipo A, B, D, E, F, y G en una pantalla digital deberán obtener un permiso nuevo de la Autoridad Urbanística Local.

Capítulo VI

Clasificación de los Elementos Publicitarios

Artículo 37. Los elementos de publicidad exterior se clasifican en las siguientes categorías y deben cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en la denominada cartilla de publicidad exterior, las disposiciones contenidas en este Acuerdo y sus anexos:

1. Tipo A: Vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral.

Los elementos tipo A deberán cumplir con las siguientes características, medidas y distancias:

- a. Las vayas perimetrales y/o vayas de cerramiento perimetral son estructuras tipo cercas perimetrales susceptibles de ser explotados publicitariamente, que sólo se podrán instalar dentro de terrenos privados y deberán cumplir con lo establecido en las normativas municipales que regulen las actividades de construcción en el Distrito de Chitré.
- b. Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetrales deben ir ancladas al piso dentro de la línea de propiedad del inmueble sin que la instalación, estructura, soporte, iluminación o anuncio publicitario invada la servidumbre pública, servidumbre vial o servidumbre pluvial.
- c. Las dimensiones máximas, incluyendo la estructura de soporte, serán de dos metros con cuarenta centímetros (2.40) de alto por cinco metros (5 m) de ancho. Sólo podrán contener un anuncio con o sin iluminación externa en cuyo caso la iluminación deberá ser instalada en la parte superior de la cartelera con las respectivas medidas de seguridad, sin invadir el espacio aéreo de la servidumbre pública.
- d. La distancia mínima de un predio cercado con vallas perimetrales publicitarias y otros elementos publicitarios será de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.
- e. Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral podrán estar iluminadas interior o exteriormente siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas, no atenten contra la seguridad vial de los conductores ni las luces invadan la servidumbre, salvo que se trate de luces LED, caso en el que se tolerará hasta tres pulgadas (3") sobre la servidumbre.
- f. Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral, con las dimensiones máximas descritas en el literal c del presente numeral, deberán mantener un mínimo de tres metros (3m) libre entre cada valla y la suma de la longitud de las vallas instaladas en el perímetro de la finca no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de la longitud de dicho perímetro.
- g. En las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral que por seguridad se instalen durante el proceso de una obra en construcción se deberá cumplir con lo establecido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y deberá contar con el respectivo permiso de construcción.

Para las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral de obras en construcción, cuya publicidad sea relativa al proyecto u obra en construcción

en el sitio, no aplicará la distancia de cien (100) metros lineales en el sentido del tráfico vehicular, respecto a otros elementos publicitarios.

Por cada dos (2) vallas en los cerramientos perimetrales de obras en construcción, el operador concederá al Municipio de Chitré o a la Junta Comunal del Corregimiento donde se ubique la construcción, una valla para uso institucional, es decir, para anuncios en beneficio de la comunidad del Distrito.

H. Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral en lotes baldíos podrán instalarse con la siguiente especificación: cerca de ciclón con altura de metro y medio (1.50 m) en la parte baja para poder visualizar el interior de la finca y en la parte superior se podrán vallas perimetrales que no excedan los dos puntos cuarenta metros (2.40 m) de altura y cinco metros (5 m) de ancho con espacio entre ellas de tres metros lineales (3ml).

I. Las vallas perimetrales y/o vallas de cercamiento perimetral únicamente podrán instalarse en predios privados.

J. El operador de las vallas perimetrales tendrá el deber de asegurarse de que las estructuras no impidan la visibilidad de la señalización vial y la nomenclatura; no afecten las condiciones de seguridad vial y el tráfico; no pongan en riesgo la seguridad física de los ciudadanos o impida el libre acceso de los cuerpos y estamentos del Estado e instituciones de salvamento y rescate; y que no obstaculicen el libre tránsito de los peatones por las aceras, espacios públicos y privados de uso y afluencia pública, excepto cuando se trate de las ubicaciones necesarias para el conjunto del mobiliario urbano destinado a dar servicio al transporte público.

2. Tipo B: Vallas Unipolares.

Los elementos tipo B deberán cumplir con toda las características, medidas y distancias.

a. Un solo poste o columna cilíndrica como elemento de apoyo, que sostiene una pantalla de dos caras opuestas, y deberán cumplir las disposiciones establecidas en las normativas municipales que regulen las actividades de la construcción en el distrito de Chitré.

b. Deben mantener una altura libre medida desde el nivel de la calle donde se instale a la parte inferior del anuncio publicitario de seis punto cinco metros (6.5 m).

c. La altura máxima de la estructura no podrá exceder los veinticinco metros (25 m). El evento de que se instalen antenas, equipos o accesorios sobre la estructura publicitaria, la altura máxima de estos elementos será determinada

mediante informe técnico previo de la capacidad de carga adicional que soporte la estructura.

d. El área máxima de exposición de cada anuncio publicitario, no podrá ser mayor de setenta metros cuadrados (70 m²) y la mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m²).

e. Cada cara será considerada como un anuncio publicitario independiente, por lo que cada una deberá contar con su registro.

f. La distancia mínima entre anuncios publicitarios de este tipo, será de doscientos metros lineales (200 ml) en el sentido del tráfico vehicular.

g. La distancia mínima contra anuncios publicitarios de cualquier otro tipo, será de cien metros lineales (100 ml) en el sentido del tráfico vehicular.

h. La estructura podrá ser iluminada interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

i. La estructura deberá incluir en forma visible una calcomanía de identificación con el número de permiso y placa con el nombre y datos del propietario de acuerdo al tipo de anuncio o estructura publicitaria, definido en la cartilla de publicidad exterior que forma parte del presente Acuerdo.

3. Tipo C: Muros, paredes, fachadas y pinturas.

Los elementos tipo C deberán cumplir con las siguientes características, medidas y distancias:

a. Son los elementos o estructuras publicitarias instaladas o pintadas en muros, paredes o fachadas. Estos podrán ser anclados, sujetos o fijados tanto en su parte superior como inferior a la pared o losa que le sirve de soporte y en caso que contenga algún elemento estructural, deberán cumplir con lo establecido en las normativas municipales que regulen las actividades de construcción en el Distrito de Chitré.

b. La sumatoria de los elementos o estructuras publicitarias no podrá exceder de cincuenta por ciento (50%) de la fachada, incluyendo el rótulo.

c. En el caso de paredes de edificios, deben mantener una altura libre que será medida desde el nivel del piso a la parte inferior del elemento o estructura publicitaria de seis punto cinco metros (6.5 m).

d. La distancia mínima entre los elementos o estructuras publicitarias de este tipo será de cien metros lineales (100 ml) en el sentido del tráfico vehicular.

e. La distancia mínima entre estos elementos o estructuras publicitarias y otro tipo de elementos será de cien metros lineales (100 ml) en el sentido del tráfico vehicular.

f. En caso de que la estructura utilice la propiedad colindante se deberá aportar el consentimiento del propietario de la finca, mediante memorial notariado.

g. Podrá estar iluminada interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

h. Las pinturas de fachadas quedan excluidas de las distancias establecidas en los literales d y e del presente artículo.

4. Tipo D: Publicidad en mobiliario urbano y otras estructuras concesionadas.

La publicidad exterior en mobiliario urbano y en otras estructuras concesionadas atenderán las condiciones establecidas en los contratos de concesiones vigentes del distrito de Chitré o del Estado. La Alcaldía de Chitré otorgará los permisos de publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

En todo caso, los elementos tipo D deberán cumplir con las siguientes características, medidas y distancias:

a. Quiosco: la estructura tendrá un máximo de tres puntos cincuenta metros (3.50 m) de largo, por dos puntos cincuenta metros (2.50 m) de ancho. La distancia entre los quioscos será determinada por el Municipio de Chitré y el concesionario.

b. Paradas para el transporte público: paradas típicas concesionadas por la Alcaldía de Chitré y que deberán cumplir con las especificaciones descritas en la cartilla del mobiliario urbano. La publicidad que se fije en el costado superior estará sujeta a las dimensiones y especificaciones que determine la Alcaldía de Chitré.

5. Tipo E: Azoteas.

Son los anuncios publicitarios que se encuentran ubicados en azoteas.

Los elementos tipo E deberán cumplir las siguientes características, medidas y distancias:

a. Para el otorgamiento de anuncios publicitarios en azoteas deberá existir un mínimo de doscientos metros (200 m) de distancia entre los edificios o estructuras colindantes.

- b. En ningún caso el anuncio podrá exceder la altura máxima permitida, según las normativas urbanas para edificaciones.
- c. Sólo se permitirá una (1) estructura publicitaria con hasta dos (2) caras contrarias por azotea, que no será mayor de una tercera parte del área total de la azotea.
- d. Las dimensiones de la estructura no serán mayores que las permitidas para los elementos tipo B en este Acuerdo.
- e. Se permitirá la colocación de una estructura publicitaria por azotea que cumpla con las especificaciones técnicas y legales, así como también con los permisos de construcción.
- f. Se requerirá, al momento de la instalación de este tipo de anuncio, que el ingeniero municipal, mediante visto bueno, certifique que la estructura del predio soporta el anuncio a instalar sin poner en riesgo la construcción original de la obra, cumpla con las especificaciones técnicas requeridas conforme al plano aprobado y las normas estructurales vigentes en la República de Panamá.
- g. La instalación de estructuras en azoteas requerirá de la aprobación de la asamblea general de propietarios incorporados al régimen de propiedad horizontal o el propietario del edificio o edificación.
- h. La directiva de la propiedad horizontal o el propietario del edificio en que se halle la azotea que se pretenda utilizar, según se trate, deberá autorizar, mediante nota dirigida al Director Jurídico del Municipio de Chitré, el acceso libre o paso a los funcionarios de la Alcaldía de Chitré, con la finalidad de verificar periódicamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la estructura ubicada en la azotea.

6. Tipo F: Rótulos y Fascias.

El rótulo no puede ocupar más del treinta y tres por ciento (33%) de la fachada exterior del local, centro comercial o inmueble incorporado al régimen de la propiedad horizontal. Si el rótulo incluye otro elemento publicitario, el área que este ocupe no podrá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) de la fachada del local. En estos casos, el anuncio será gravado en proporción al área que ocupa, separado del rótulo.

El rótulo pagará por su tamaño, medido en metros cuadrados (m²) o fracción a razón de B/. 2.00 por metro cuadrado por mes a partir del 1 de enero de 2021. El pago podrá realizarse mensual o anualmente. Los locales, comercios o empresas que no exhiban rótulo, pagarán un monto mínimo de B/. 2.00 por mes.

7. Tipo G: Anuncio Publicitario Móvil.

El pago correspondiente al anuncio publicitario móvil se fijara de acuerdo a lo establecido en el régimen impositivo del Municipio de Chitré. El anuncio publicitario móvil será identificado como anuncio publicitario temporal, el cual se pagará por mes o por fracción.

Sólo se permitirá fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos comerciales, vehículos de transporte público o selectivo, turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques de todo tipo, bicicletas o cualquier medio de transporte, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito.

No se considera anuncio publicitario móvil el simple rótulo o la identificación de la empresa colocada o fijada en las puertas laterales del vehículo, sea del conductor o del pasajero, o en ambas, y la colocada en la parte posterior del vehículo.

Tampoco será considerado anuncio publicitario móvil cualquier arte alusivo a la política o al deporte que no esté destinado a uso o comercial.

8. Tipo H: Anuncio P.O.P.

Este tipo de anuncio corresponde a todos los implementos destinados a promocionar una empresa con la intención de introducir el mensaje o anuncio publicitario en puntos de venta específicos, con la finalidad de cautivar al cliente sobre alguna oferta o producto determinado.

El anuncio P.O.P será inscrito como anuncio publicitario fijo, sujeto a las disposiciones establecidas en la sección tercera del Capítulo V de este Acuerdo.

El P.O.P. no podrá exceder de medio metro cuadrado (0.5 m²).

No se podrán colocar anuncios P.O.P. en cabinas telefónicas, postes de tendido eléctrico o telefónico, paneles telefónicos, mobiliario urbano, paredes de puentes o viaductos, entre otros lugares similares.

9. Tipo I. Bandeloras.

Los elementos de este tipo deberán cumplir con las siguientes características, medidas y distancias:

a. La distancia mínima entre postes de bandeloras será de cuatro metros (4 m). Este tipo de publicidad consiste en hasta dos (2) bandeloras colocadas en poste fijo existente dentro de la propiedad privada y previamente autorizado por el dueño del inmueble.

b. Las bandeloras serán inscritas como anuncios publicitarios fijos.

10. Tipo J. Publicidad Digital.

Estructura o pantalla digital es todo elemento o instrumento que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos, leds u otra tecnología digital, colocados sobre terrenos, edificios y vehículos de cualquier tipo.

La publicidad digital se sujeta a las siguientes características, medidas y distancias:

- a. Toda estructura o pantalla digital que contengan mensajes electrónicos deberán limitarse a presentaciones con movimientos graduales, incluyendo, pero no limitado, a disolución, desvanecimiento, desplazamiento o en movimiento. Se prohíben los movimientos bruscos en los mensajes electrónicos.
- b. En zonas residenciales se podrán expedir permisos de uso condicional para la instalación de estructuras o pantallas digitales con mensajes electrónicos.
- c. Todas las estructuras o pantallas digitales dentro del Distrito de Chitré deberán contener controles de atenuación sensibles a la luz que permitan el ajuste de la luminosidad de la pantalla digital en correlación directa con las condiciones de iluminación ambiental.
- d. Ninguna parte de cualquier estructura o pantalla digital podrá fluctuar su intensidad luminosa o usar iluminación intermitente en movimiento o iluminación que cambie su densidad en estallidos transitorios repentinos, corrientes, zoom, centelleo, destello, brillos o en cualquier manera que se cree la ilusión de movimiento.
- e. La estructura o pantalla digital debe contener un diseño predeterminado que congelará la pantalla en una posición oscura o blanca si ocurre un fallo en la misma.
- f. Ninguna estructura o pantalla digital podrá instalarse a menos de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular entre ellas y ni a menos de cien metros (100 m) lineales de zonas residenciales.

Los anuncios publicitarios colocados en el exterior de los centros comerciales (fachadas, techos, estacionamientos, plazoletas, cercas y demás áreas externas) que contengan elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones y fotografías, signos o similares y cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos con fines de lucro, comerciales, de

mercadeo o propagandístico deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, salvo las distancias entre tipos de elementos publicitarios para los anuncios que se instalen dentro de la propiedad de los centros comerciales.

Todo elemento que se pretenda instalar o fijar en el Distrito de Chitré con fines de publicidad exterior, que no esté incluido en cualquiera de los tipos descritos en este artículo, quedará sometido a la observancia de los requisitos, condiciones, especificaciones, tributación y sanciones previstas en este Acuerdo que la Autoridad Urbanística Local determine según las características del elemento publicitario.

Capítulo VII

Infracciones, Sanciones y Procedimiento

Sección 1ª.

Infracciones

Artículo 38. El Alcalde como Autoridad Urbanística Local queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por el Alcalde.
2. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fuera instalado sin cumplir con las especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación en los términos en que fue otorgado el permiso.
3. Cuando la estructura publicitaria muestre deterioro o daños de consideración y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
4. Utilización de las estructuras publicitarias para otros fines que no sean de publicidad y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
5. Cuando no figure un lugar visible con la autorización de instalación (permiso) ni mantengan la identificación obligatoria en la calcomanía.
6. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
7. Cualquiera otra infracción prevista en este Acuerdo.

Sección 2ª.

Procedimiento

Artículo 39. El procedimiento sancionador iniciará con el informe del inspector legal de la Alcaldía de Chitré.

Cuando el inspector determine que una estructura o anuncio publicitario incumple las disposiciones de este Acuerdo o del Decreto que lo reglamente levantará un informe técnico al cual podrán adjuntarse vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio que sirva para acreditar el supuesto incumplimiento.

El informe deberá contener además de las piezas probatorias requeridas, dirección exacta donde se ubica la presunta publicidad ilegal, agente publicitario, titular del permiso, producto o servicio promocionado, fecha y firma del inspector.

Artículo 40. La citación a los contribuyentes para que comparezcan a la Alcaldía de Chitré se realizará por medio de una boleta firmada por el Director Jurídico del Municipio de Chitré o por el servidor municipal que lo reemplace.

La citación expresará el número que le corresponde, la identificación o número del expediente, si es el caso, el día y el lugar en que tendrá lugar la comparecencia y el objeto de la citación.

Artículo 41. De toda boleta de citación expedida se agregará una copia al expediente y una vez cumplida la diligencia de citación, se insertará al expediente la copia recibida por el citado o, en su defecto, el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, que contendrá una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución, en caso de que esta no se hubiese perfeccionado.

Artículo 42. El inspector entregará la citación al contribuyente o a la persona citada y le exigirá que firme la copia en señal de haberse cumplido con la formalidad de entrega y que en caso que no pueda o se niegue a firmar anote la incidencia en el informe.

En caso de que la persona citada, se niegue a firmar, la boleta podrá ser firmada por otra persona como testigo a ruego por quien se niega.

Artículo 43. Si el citado no comparece el día señalado en la boleta se procederá a girar una segunda boleta y a fijar nueva fecha para la comparecencia. Si a esta última no asiste, se procederá a fijar nueva fecha de la comparecencia, la que se notificará por edicto fijado por dos días.

El edicto se agregará al expediente con expresión del día y la hora de su fijación y desfijación y esta notificación surtirá efectos legales al día siguiente del que fue desfijado.

Artículo 44. La persona que sea citada por infringir el presente Acuerdo deberá comparecer el día y fecha señalados ante el Director Jurídico del Municipio de Chitré a fin de que se haga efectivo su derecho a la defensa.

La persona natural citada podrá concurrir por sí misma o por intermedio de apoderado legal. La persona jurídica deberá comparecer por este medio de apoderado legal.

Artículo 45. El contribuyente deberá presentar copia de cédula de identidad personal vigente y el aviso de operaciones. Si es persona jurídica deberá presentar, además, copia del certificado de Registro Público.

Artículo 46. Cuando el contribuyente comparezca ante el Director Jurídico con los documentos requeridos en el artículo anterior se le formularán los cargos y después presentará sus descargos.

Del acto de comparecencia se levantará un acta que será firmada por el contribuyente o por su apoderado legal.

Artículo 47. El contribuyente deberá presentar copia de cédula de identidad personal vigente y el aviso de operaciones. Si es persona jurídica deberá presentar, además, copia del certificado de registro público.

Artículo 48. Cuando el contribuyente comparezca ante el Director Jurídico del Municipio con los documentos requeridos en el artículo anterior, se le formularán los cargos y después presentará sus descargos.

Del acto de comparecencia se levantará un acta que será firmada por el contribuyente o por su apoderado legal.

Artículo 49. Cumplidos los trámites anteriores, la Dirección Jurídica del Municipio preparará el borrador de Resolución que será sometida a la consideración del Alcalde para la firma.

De igual manera se procederá en caso de que el contribuyente no asista al acto de descargos a pesar de haber sido debidamente citado en la forma prevista en los artículos anteriores.

Artículo 50. La resolución será notificada personalmente al contribuyente o a su apoderado legalmente constituido dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la expedición de la Resolución.

En caso de que el contribuyente o su apoderado no se notifiquen personalmente dentro del término señalado en el párrafo anterior se procederá a su notificación en la forma establecida en el artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que establece el Procedimiento Administrativo General.

Sección 3ª.
Sanciones

Artículo 51. Todas las infracciones al presente Acuerdo serán sancionadas con multas por metro cuadrado o fracción conforme a la tabla establecida en el artículo siguiente.

Artículo 52. Se establecen las siguientes multas por las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo:

#	Descripción de la Falta	Tamaño de la Estructura o Anuncio				
		Hasta 5mt2	De 5.01 mt2 a 15mt2	De 15.01 mt2 hasta 50 mt2	De 50.01 mt2 hasta 70 mt2	De 70.01 mt2 o más
1	Instalar cualquier estructura publicitaria sin Permiso de Construcción	B/.100.00	B/.250.00	B/. 1,000.00	B/. 1,500.00	B/. 2,500.00
2	Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios sin el permiso expedido por la Alcaldía de Chitré.	B/.100.00	B/.250.00	B/. 1,000.00	B/. 1,500.00	B/. 2,500.00
3	Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios que no cumplen las especificaciones técnicas o las dimensiones autorizadas.	B/.125.00	B/. 200.00	B/. 500.00	B/. 500.00	B/.1,500.00
4	Mantener la estructura, valla o anuncio publicitario en evidente estado de abandono, deterioro o daños que puedan constituir un peligro para los transeúntes o vehículos o usarlas para fines distintos a la publicidad.	B/.50.00	B/.100.00	B/.250.00	B/. 500.00	B/. 500.00
5	No exhibir calcomanía de identificación, placa o número del permiso en la estructura, valla o anuncio publicitario.	B/. 50.00	B/. 50.00	B/.250.00	B/. 500.00	B/. 500.00
6	Mostrar o exhibir anuncios publicitarios que contengan expresiones contra la moral o las buenas costumbres.	B/. 25.00	B/. 50.00	B/. 100.00	B/.250.00	B/.500.00

Artículo 53. Además de la multa, en el caso de las faltas enunciadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, la Alcaldía concederá un plazo de un mes desde la notificación de la resolución para que el contribuyente realice los correctivos necesarios. Vencido este plazo, ordenará la remoción inmediata de la estructura o del anuncio o la revocación del permiso, según corresponda.

Artículo 54. Toda infracción a las disposiciones del presente Acuerdo para las cuales no se haya establecido una sanción específica en el artículo 52, será sancionada con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

Artículo 55. La persona que reincida en alguna de las infracciones previstas en este Acuerdo será sancionado con el equivalente al doble del valor de la

última multa impuesta. En caso de que haya sido sancionado por dos o más faltas impuestas al mismo tiempo, la sanción será el doble de la multa más alta de estas.

Las infracciones reiteradas a las disposiciones del presente Acuerdo darán lugar a que la Autoridad Urbanística Local cancele los permisos otorgados y ordene la remoción de los anuncios publicitarios, objeto de las infracciones.

Artículo 56. En caso de que la persona sancionada no cumpla con el pago de la multa impuesta en un periodo de treinta días al monto de la multa se le gravará el diez por ciento (10%) mensual, en concepto de recargo.

En caso de que no cumpla con la orden de remoción en un periodo de treinta días, la Alcaldía procederá a ejecutar la fianza de cumplimiento.

Sección 4ª.

Responsabilidad por las Infracciones

Artículo 57. El titular del permiso y el propietario del terreno en que se instaló la estructura serán responsables por las estructuras publicitarias y sujeto del proceso administrativo en su contra.

Artículo 58. El anunciante, la empresa promotora o constructora y el propietario del espacio privado podrán ser citados por la Autoridad Urbanística Local y tendrán la obligación de suministrar información que esta requiera con la finalidad de identificar, localizar o ubicar al titular del permiso.

En caso de que la persona requerida de suministrar la información se rehúse, retarde o niegue, por un término de treinta (30) días calendarios, incurrirá en infracción del presente Acuerdo y será sancionada de conformidad con las disposiciones de la sección anterior.

Sección 5ª.

Notificación de las Resoluciones

Artículo 59. La resolución que decide la instancia será notificada personalmente al contribuyente.

Artículo 60. En todo caso en que la parte que haya de ser notificada rehúse manifiestamente la notificación personal, el funcionario respectivo hará constar la situación, lo que se tendrá por notificación para todos los efectos legales.

Artículo 61. Podrán ser notificados las partes o a sus apoderados acreditados en el proceso.

Artículo 62. Si la parte que debe ser notificada no se pudiese notificar en dos días seguidos, se realizará el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, en el cual se hará una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución y será notificado por edicto.

El edicto contendrá la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado en la Secretaría Judicial al día siguiente del segundo intento de notificación y su fijación durará un día. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de su desfijación, se entenderá hecha la notificación personal.

Los edictos llevarán una enumeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que se conservará en la Alcaldía. Los originales se agregarán al expediente.

Sección 6ª. **Recursos**

Artículo 63. La resolución que decide el fondo del proceso admite recurso de reconsideración o apelación. El recurrente podrá interponer el recurso de reconsideración, seguido del recurso de apelación o el de apelación directamente.

El recurso de reconsideración será resuelto por el Alcalde del Distrito de Chitré. El recurso de apelación, será resuelto por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Artículo 64. El recurso deberá ser presentado y sustentando ante la Dirección Jurídica en un término de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución.

Artículo 65. Tanto el recurso de reconsideración como el recurso de apelación se concederán en efecto suspensivos.

Artículo 66. La Dirección Jurídica deberá verificar que el recurso haya sido anunciado por persona legitimada y que haya sido presentado oportunamente, casos en los cuales dará el trámite que corresponda según el recurso que haya promovido el contribuyente.

Capítulo VIII **Causales de Cancelación de Permisos**

Artículo 67. El Alcalde podrá ordenar la cancelación de permisos otorgados y la consiguiente remoción de las estructuras o anuncios publicitarios y su estructura, por alguna de las siguientes causas:

1. Por mora en el pago de los tributos correspondientes por cada anuncio publicitario, previa certificación que deberá proveer al Alcalde, la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal.

Para efectos del párrafo anterior, La Dirección de Administración Tributaria deberá proporcionar mensualmente un informe de los contribuyentes morosos en el pago de los tributos por razón de anuncios publicitarios y rótulos instalados.

2. Por la reincidencia en las infracciones descritas en el artículo 36 del presente Acuerdo.

3. Por razones de construcción o expansión de las vías de comunicación terrestre o de áreas de uso público y que sea necesario la utilización del espacio que ocupa dicho anuncio publicitario o estructura publicitaria.

4. Para la liberación de áreas o espacios congestionados de estructuras o anuncios publicitarios con la finalidad de ordenar, adecuar y ajustar tales estructuras o anuncios a las disposiciones del presente Acuerdo en cuanto a distancias, medidas o restricciones.

Artículo 68. La cancelación del permiso por mora procederá por incurrir en el incumplimiento del pago de tres mensualidades correspondientes al tributo previamente determinado o por incumplimiento que se haya establecido el arreglo de pago si lo hubiere.

Para acreditar lo anterior se requerirá certificación expedida por el Tesorero Municipal en el que conste la mora.

Artículo 69. Cuando sea necesaria la utilización del espacio que ocupa el anuncio publicitario o estructura publicitaria para la construcción o expansión de vías de comunicación terrestre o áreas de uso público, el ente estatal encargado del proyecto de construcción o la empresa promotora deberá poner en conocimiento del Alcalde del Distrito de Chitré de las razones que motivan el uso o disponibilidad del espacio o área respectiva requerida.

Artículo 70. El Alcalde, mediante resolución motivada, ordenará la cancelación de permisos y la remoción inmediata de la estructura publicitaria o anuncio publicitario instalada o colocada en el área requerida por la entidad estatal.

Capítulo IX

Cancelación y Cese de Permisos de Publicidad

Artículo 71. Todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de anuncio publicitario, tiene la obligación de

notificarlo por escrito al Alcalde. La solicitud será presentada al Director Jurídico del Municipio de Chitré con los siguientes requisitos:

1. Escrito en papel simple, dirigido al Alcalde, firmado por el propietario del permiso o por el representante de la sociedad titular del permiso (original y tres copias).
2. Copia de cédula del propietario del permiso y copia de cédula del representante legal o copia de cédula del apoderado.
3. Copia de la licencia comercial o Aviso de Operación.
4. Estado de cuenta del Municipio.
5. Paz y Salvo Municipal.
6. Copia del último recibo de pago.
7. Certificado del Registro Público actualizado.
8. Copia del permiso de anuncio publicitario.
9. Croquis de ubicación de las vallas.
10. Acreditar la remoción del anuncio publicitario mediante vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio.

La solicitud de cese de operaciones o cancelación del Permiso de Publicidad, se resolverá mediante resolución motivada por el Alcalde.

Capítulo X

Tributación

Artículo 72. La imposición de los tributos que se causan por razón de las actividades de publicidad exterior, se fundamentan en el principio de seguridad jurídica y del interés colectivo.

Artículo 73. Todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, deberá notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince días antes del cese de la actividad. Copia de la notificación deberá ser entregada al Director Jurídico del Municipio de Chitré.

El que omite cumplir con la obligación pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 74. El cobro de multas y créditos a favor del Municipio de Chitré en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, derivadas de la actividad de publicidad exterior, serán exigidos mediante el Tesorero Municipal, en sus funciones como Juez Ejecutor, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Capítulo XI

Disposiciones Transitorias

Artículo 75. Se concede un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que los anuncios o vallas no inscritas en el Municipio de Chitré y que cuenten con el permiso respectivo, realicen su inscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 76. Se dejan sin efecto todos los permisos de publicidad exterior que hayan sido otorgados por el Municipio de Chitré y que amparen estructuras y anuncios instalados en la servidumbre pública.

Para los efectos del párrafo anterior se concede un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las empresas que tengan publicidad exterior visual, comercial, remuevan sus estructuras o anuncios instalados sobre la servidumbre pública o que se encuentren invadiendo o sobrevolando la servidumbre pública.

Las empresas con publicidad exterior visual empresarial contarán con un plazo hasta el 31 de enero de 2021 para remover las estructuras o anuncios instalados sobre las servidumbres públicas o que se encuentre invadiendo o sobrevalorando la servidumbre pública.

Artículo 77. Se concede un plazo hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que se remuevan las estructuras publicitarias instaladas en las azoteas adicionales a las permitida en el numeral 5 del artículo 37.

Para hacer efectiva esta medida de adecuación a las disposiciones del presente acuerdo, se establecen las siguientes reglas:

1. Las estructuras que carecen de permisos de construcción expedidos por el Municipio de Chitré, serán removidas de inmediato.
2. Las que hayan sido instaladas sin el permiso de publicidad exterior, serán removidas antes del vencimiento del plazo establecido en este artículo.

3. Si aún quedan estructuras adicionales, se procederá a remover las últimas que hayan sido instaladas hasta llegar a la más antigua.

Artículo 78. Se concede un plazo de hasta ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para que se adecuen las estructuras publicitarias unipolares que contengan más caras de la cantidad permitida en el numeral 2 del artículo 37 de este Acuerdo.

Artículo 79. Se deja sin efecto algunos de los permisos de publicidad exterior que hayan sido otorgados por el Municipio de Chitré, que amparen estructuras y anuncios instalados en las vías aéreas o áreas restringidas.

Para los efectos del párrafo anterior, se concede un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para que las empresas que tengan publicidad exterior visual comercial, remuevan sus estructuras o anuncios instalados sobre la servidumbre pública o que se encuentren invadiendo o sobrevolando la servidumbre pública.

Las empresas con publicidad exterior visual empresarial contarán con un plazo hasta el 31 de enero de 2021 para remover las estructuras o anuncios instalados sobre la servidumbre pública o que se encuentren invadiendo o sobre volando la servidumbre pública.

Artículo 80. Se dejan sin efecto algunos de los principios de publicidad exterior que hayan sido otorgados por el Municipio de Chitré y que amparen estructuras y anuncios instalados en las vías o áreas restringidas.

Para los efectos del párrafo anterior, se concede un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las empresas que hayan instalado publicidad exterior en las vías o áreas restringidas remuevan las estructuras respectivas.

Artículo 81. Vencidos los plazos concedidos en los artículos anteriores, en cada caso, sin que la persona natural o jurídica titular de la estructura o anuncios los hayan removido, la Alcaldía de Chitré procederá a su remoción inmediata.

Cuando la Alcaldía de Chitré deba realizar la remoción de estructuras o anuncios, los gastos de remoción, traslado y almacenamiento de las estructuras deberán ser cubiertos por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un interés mensual del diez por ciento (10%) computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación. Cuando se cubran dichos gastos, se devolverá el material removido a dicha persona natural o jurídica.

Si los mencionados gastos no son pagados en treinta días calendarios luego de la remoción, las estructuras ingresarán al patrimonio del Municipio de Chitré, su traspaso a las personas naturales o jurídicas que las hayan removido o almacenado por encargo del Municipio de Chitré para que éstas dispongan del material removido. Del producto o la venta o disposición del material, se deberá cubrir el monto de los gastos que correspondan según lo establecido en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en este artículo tendrá aplicación en cualquier momento en que la Alcaldía de Chitré haya tenido que realizar la remoción de las estructuras o anuncios publicitarios.

Artículo 82. En el caso de las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral, se concede un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para que se adecuen estas estructuras o elementos publicitarios a los tamaños y medidas establecidos en el presente Acuerdo.

Las distancias establecidas para los elementos publicitarios serán aplicadas para los permisos que sean solicitados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Capítulo XII

Disposiciones Finales

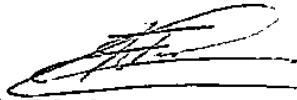
Artículo 83. Se faculta al Alcalde del Distrito de Chitré para declarar áreas y vías libres de contaminación publicitaria. En el Decreto respectivo, se establecerán las reglas para determinar las características de las estructuras que deben ser removidas, las medidas compensatorias y los plazos respectivos.

Artículo 84. El Alcalde podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 85. Este Acuerdo Deroga el Acuerdo Municipal No. 16 "A" de 14 de abril de 2010 Por el cual se reglamenta la instalación de vallas publicitarias en las servidumbres públicas y se regula la ubicación de vallas en las propiedades privadas, y se establecen los pagos correspondientes a los Impuestos Municipales y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Artículo 86. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado y Firmado en la Ciudad de Chitré, en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).



H.C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente



Orys Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA
Chitré 18 de 01 de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN - TEL: 996-4397/9964497

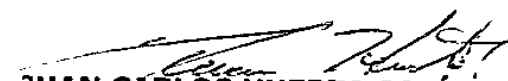
**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

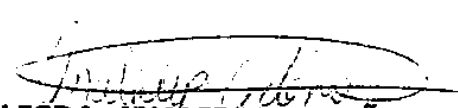
Chitré, 06 de enero de 2021

**SANCIÓN No.03
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.03, del seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021) "POR EL CUAL SE REGULAN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR DENTRO DEL DISTRITO DE CHITRÉ" APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase

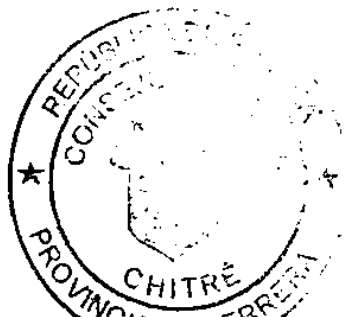

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré


LICDA. ANALIDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada

ESTI ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

SECRETARÍA

Chitré 18 de 01 de 2021



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIANFENG LIU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-21-953, el establecimiento comercial denominado **SÚPER MERCADO NUEVO CAMPO**, ubicado en: La Castellana, calle Barcelona, casa No. 1-87, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, el 29 de diciembre de 2020. Atentamente, **LI CHAN LAW**. Cédula No. N-19-2244. L. 202-109816031. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 2,277 de 02 de junio de 2020, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.: 25035968 de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el día 18 de enero de 2021, ha sido disuelta la fundación denominada: **FUNDACION CALISHA**. RUC: 25035968-3-2018. DV: 12. L. 202-110061891. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 5713 de 24 de diciembre de 2020, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No.: 155681690, del Registro Público desde el día 7 de enero de 2021, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **NAVESCA CORP**. RUC: 155681690-2-2019. L. 202-110061877. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que la sociedad anónima **HARD DISCOUNT PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita a Folio electrónico 155620166 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha celebrado convenio de fusión, mediante la cual ha sido absorbida por la sociedad anónima sobreviviente **INVERSIONES ENCANTO, S.A.**, debidamente inscrita a Folio electrónico No. 151554 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, razón por la cual se transferirán los tres (3) establecimientos comerciales de centro de distribución **HARD DISCOUNT** ubicados en: (1) La provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, Parque Logístico, calle vía Panamericana, locales 2, 3, 4, 5, 6, 7; (2) Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de Diciembre, urbanización Pacora, calle vía Interamericana, Parque Industrial Las Américas, locales 13, 14, 15, 16, 17; (3) Provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de David (cabecera),

urbanización Santa Lucía, calle San Antonio, bodega Tagaropulos, local No. 1; dedicados todos a la importación, almacenamiento y distribución de productos alimenticios e higiénicos. L. 202-110130534. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 165-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

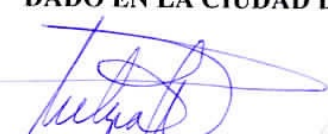
Que ADELINO GONZALEZ Y OTRO de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERO mayor de edad portador (a) de la cedula Nº8-399-247 con residencia en BELLA VISTA Corregimiento CAÑAVERAL Distrito de PENONOMÉ con ocupación de CARPINTERIA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-681-13A según plano aprobado Nº020602-39126 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+1306.19M2 en la localidad de BELLA VISTA Corregimiento CAÑAVERAL Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

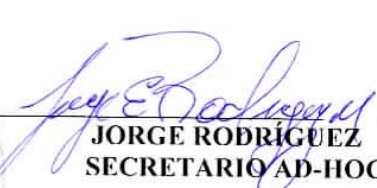
NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURELIO GUARDIA
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M HACIA CALLE PRINCIPAL DE BELLA VISTA
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE MANUEL LORENZO
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DELFINA MAGALLON ARCIA .

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz RIO GRANDE-COCLE-CAÑAVERAL de Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2020


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ


JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-109637800